



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE OMISION DE
ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N 00955-
2015-0-0501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO – HUAMANGA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
VILA LÓPEZ VLADIMIRO
ORCID: 0000-0002-2269-3560**

**ASESOR
VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO
ORCID: 0000-0002-5520-5359**

AYACUCHO – PERÚ

2022

1. TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE OMISIÓN DE ASISTENCIA
FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO- HUAMANGA, 2020.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vila López Vladimiro

ORCID: 0000-0002-2269-3560

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth
Miembro

Dr. Ramos Herrera Walter
Presidente

Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío
Asesora

4. DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi hija Valery, gracias a ella que es mi motivación estoy cumpliendo esta meta tan importante, me impulsa a cada día superarme en la carrera, de ofrecerte siempre lo mejor me brindas siempre tu apoyo incondicional y desinteresado.

AGRADECIMIENTO

A Dios porque su amor y su bondad no tienen fin, me permites sonreír ante todos mis logros que son resultados de tu ayuda y cuando caigo me pones a prueba, aprendo de mis errores cada día, este trabajo de tesis ha sido una gran bendición en todo sentido y te lo agradezco padre y no cesan mis ganas de decir que es gracias a ti que esta meta está cumplida.

5. RESUMEN

El presente informe de investigación titulada calidad de sentencias sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020. Este trabajo de investigación tiene como finalidad orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales, a partir del análisis de las sentencias. Se realizó de acuerdo a la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú,” según lo acordado por el Consejo Universitario en la Resolución N° 0011-2019-CU-Uladech Católica. El objetivo general fue verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar y tuvo como objetivos específicos identificar, determinar y evaluar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia, en la metodología el tipo de investigación fue básica pura o fundamental, el nivel de investigación descriptivo, el diseño fue no experimental, transversal y retrospectivo teniendo como muestra el expediente judicial N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, y como técnica la observación de las sentencias. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta (44) y mediana (35) respectivamente.

Palabras claves: calidad, justicia, sentencias, omisión de asistencia familia.

ABSTRACT

This research report entitled quality of sentences on omission of family assistance, in file No. 00955-2015-0-0501-JR – PE-01, of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga, 2020. This research work has as purpose aimed at contributing to the continuous improvement of judicial decisions, based on the analysis of sentences. It was carried out according to the research line "Administration of justice in Peru," as agreed by the University Council in Resolution No. 0011-2019-CU-Uladech Católica. The general objective was to verify the quality of the first and second instance judgments on omission of family assistance and had as specific objectives to identify, determine and evaluate the quality of the expository, considering and decisive part of the first and second instance judgments, in the methodology, the type of research was basic, pure or fundamental, the level of descriptive research, the design was non-experimental, cross-sectional and retrospective, taking as a sample the judicial file No. 00955-2015-0-0501-JR – PE-01, and as a technique the observation of sentences. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high (44) and medium (35) respectively.

Keywords: quality, justice, sentences, omission of family assistance.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA	v
5. AGRADECIMIENTO	v
6. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
7. CONTENIDO	ix
8. ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes	17
2.2. Bases Teóricas de la investigación	24
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	24
2.2.1.1. La teoría del delito	24
2.2.1.2. Los Elementos del delito.....	24
2.2.1.2.1. La tipicidad	24
2.2.1.2.2. La Antijuricidad.....	25
2.2.1.2.3. La culpabilidad	26
2.2.1.3. La pena.....	26
2.2.1.4. La reparación civil	27
2.2.1.5. El delito de omisión de asistencia familiar	28
2.2.1.5.1. Pena en el delito de omisión a la asistencia familiar	28
2.2.1.6. Elementos del delito de omisión de asistencia familiar	29
2.2.1.6.1. Tipicidad	29

2.2.1.6.2. Tipicidad objetiva	29
2.2.1.6.3. Bien jurídico protegido en el delito de omisión.....	30
2.2.1.6.4. Sujeto activo	30
2.2.1.6.5. Sujeto pasivo.....	31
2.2.1.7. Tipicidad subjetiva.....	31
2.2.1.7.1. La Antijuridicidad.....	31
2.2.1.7.2. Culpabilidad.....	32
2.2.1.7.3. La Consumación	32
2.2.1.7.4. Tentativa	32
2.2.1.7.5. Penalidad.....	33
2.2.1.8. Autoría y participación	33
2.2.1.9. El delito de omisión de asistencia familiar en la sentencia en estudio	34
2.2.2. Bases Teóricas procesales.....	35
2.2.2.1. El proceso penal.....	35
2.2.2.1.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	35
2.2.2.2. Los Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	36
2.2.2.2.1. El principio de unidad y concentración de la función jurisdiccional.....	36
2.2.2.2.2. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	37
2.2.2.2.3. El principio de legalidad	38
2.2.2.2.4. El principio de la pluralidad de instancia.....	38
2.2.2.2.5. Principio de publicidad del juicio en los procesos.....	38
2.2.2.2.6. Principio de la inviolabilidad del derecho de defensa	39
2.2.2.2.7. El principio de in dubio pro reo	39
2.2.2.2.8. Principio de proporcionalidad de la sanción penal	40
2.2.2.2.9. Principio de cosa juzgada	41

2.2.2.3. El proceso penal sumario.....	41
2.2.2.4. Determinación del proceso en el expediente seleccionado.....	42
2.2.2.5. Los Sujetos del proceso penal.....	42
2.2.2.5.1. Ministerio público.....	42
2.2.2.5.2. El Juez penal.....	42
2.2.2.5.3. El imputado.....	43
2.2.2.5.4. Abogado defensor.....	43
2.2.2.5.5. El agraviado.....	43
2.2.2.5.6. El actor civil.....	44
2.2.2.6. La prueba.....	44
2.2.2.6.1. El objeto de la prueba.....	44
2.2.2.6.2. La valoración de la prueba.....	45
2.2.2.7. La sentencia.....	45
2.2.2.7.1. La sentencia penal.....	46
2.2.2.7.2. La estructura de la sentencia penal.....	46
2.2.2.7.3. El principio de motivación.....	46
2.2.2.7.4. La claridad en la sentencia.....	46
2.2.2.7.5. Las máximas de la experiencia.....	47
2.2.2.8. Los medios impugnatorios.....	47
2.2.2.8.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso penal.....	47
2.2.2.8.2. Según el código de procedimientos penales.....	47
2.2.2.8.3. Según el nuevo código procesal penal.....	48
2.2.2.8.4. El recurso de reposición.....	48
2.2.2.8.5. El recurso de apelación.....	49
2.2.2.8.6. El recurso de casación.....	49
2.2.2.8.7. El recurso de queja.....	49

III. HIPÓTESIS	51
IV. METODOLOGÍA.....	52
4.1. Diseño de la investigación	52
4.2. Población y muestra.....	53
4.3. Definición y operacionalización de variable	54
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
4.5. Plan de análisis.....	57
Objetivo general.....	59
Objetivos específicos:	59
4.7. Principios Éticos	60
V. RESULTADOS.....	61
5.1. Resultados.....	61
5.2. Análisis de resultados	81
VI. CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	102
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	121
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	127
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio	130
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	150

7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 1.</i> Operacionalización de variable.....	56
<i>CUADRO 2.</i> Matriz de consistencia	59
<i>CUADRO 3.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.	61
<i>CUADRO 4.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.....	63
<i>CUADRO 5.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	67
<i>CUADRO 6.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.	69
<i>CUADRO 7.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.....	71
<i>CUADRO 8.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	77
<i>CUADRO 9.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión de asistencia familiar en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho- Huamanga, 2020	79
<i>CUADRO 10.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho- Huamanga, 2020.....	80

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación cuyo título es calidad de sentencias sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020; se realizó de acuerdo a la línea de investigación denominada “Administración de Justicia en el Perú.” Es por ello que coherentemente con la línea de investigación se busca resolver la problemática de la administración de justicia en el Perú con el análisis de las sentencias.

En el proceso de omisión a la asistencia familiar, la sentencia de primera instancia se emitió el 30 de setiembre del 2016 el Juez del Primer Juzgado Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho condena al imputado H.Ñ.P, como autor responsable del delito contra la familia en la modalidad de omisión de la asistencia familiar en agravio de sus hijos L, H, J, E y M, se le impone un año de pena privativa de libertad efectiva. La segunda sentencia se emitió el 22 de marzo de 2017, en tanto el juez revoca la sentencia de primera instancia la cual condenaba al imputado como autor responsable del delito y le imponía un año de pena privativa de libertad efectiva y reformulándola se le impuso dos años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el termino de prueba de un año.

El presente informe sobre la calidad de las sentencias de omisión de asistencia familiar en cuanto a su estructura, va partir desde lo más fundamental que es el título de tesis, asimismo contiene el resumen que es un texto breve que sintetiza todo lo que vamos a encontrar en el trabajo de investigación, la introducción viene a ser la información previa del informe, la revisión de literatura, hipótesis, metodología, resultados, análisis de resultado, las conclusiones y recomendaciones.

Se tiene como problema de investigación el siguiente enunciado ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020?, en ese orden de ideas tiene como objetivo general verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020, y tuvo como objetivos específicos identificar, determinar y evaluar la calidad de la parte expositiva, considerativa, resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia.

En cuanto a la metodología el tipo de investigación fue básica pura o fundamental, el nivel de investigación descriptivo, el diseño fue no experimental, transversal, retrospectivo y teniendo como muestra el expediente judicial N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, asimismo la técnica que se utilizó fue la observación de las sentencias y siendo como instrumento el cuadro de operacionalización de la variable, fueron diez cuadros de resultados que se analizaron de forma minuciosa de las cuales en la primera instancia fueron de nivel alto con un puntaje de 44 y en la segunda instancia fueron de nivel mediano con un puntaje de 35 de acuerdo a los cuadros de consolidación.

Este trabajo de investigación se justifica porque aborda la problemática sobre la calidad de las sentencias judiciales y de la misma forma se direcciona en poder aportar criterios para la mejora de las decisiones de los justiciables, en tanto esta investigación es de mucha importancia y de interés para los responsables de la función jurisdiccional, ya que sirve para dar a conocer a los estudiantes, profesionales y autoridades sobre cómo se está llevando a cabo la labor de los justiciables a través del análisis de las

sentencias, así mismo se justifica porque contribuirá a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de justicia en el Perú. De acuerdo al artículo 139 inciso 20 de la Constitución que señala que “toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley” se pudo formular el presente tema de investigación.

El informe presenta las respectivas referencias bibliográficas y sus anexos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A Nivel Internacional

Cabrera (2017) en su tesis titulada “la medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de jurisprudencia.”, tesis presentada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador para obtener el título profesional de Abogada. Tuvo como objetivo general el propósito de la presente investigación, es demostrar que la medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias reconocida en la legislación ecuatoriana, es una forma de ejercer el poder punitivo latente por parte del Estado, la metodología utilizada es cualitativa- no experimental, concluye que “uno de los derechos fundamentales reconocido por el Derecho de Niñez y Adolescencia es el derecho de alimentos, el cual significa que todas las necesidades fisiológicas primarias y secundarias de los niños, niñas y adolescentes deben ser garantizadas por sus progenitores” (p.103). De dicha investigación indica que una de las herramientas del estado para hacer prevalecer los derechos como es la alimentación de los niños es el poder punitivo, el cual permite al demandado ejercer presión, persuasión con respecto a las obligaciones alimenticias con una condición penal si estas no se cumplen.

Soto (2016) en su trabajo de investigación “prestación alimenticia en las relaciones hispano-argentinas”, tesis presentada en la Universidad de Granada, España para obtener el título de doctor en derecho, tuvo como objetivo que éstas faciliten el proceso de integración de las familias tanto en España como en Argentina, que sean útiles para prevenir conflictos y optimicen la aportación de la inmigración en ambas sociedades, la metodología utilizada es tipo cualitativa- no experimental. Concluye

que se ha considerado necesario realizar un estudio en el que se intenta dar respuesta a tres cuestiones básicas: en qué país es más conveniente que el demandante interponga la demanda, si la ley que resultara aplicable será relevante para la elección del foro y cuáles serían las formas más efectivas para el cobro de la prestación alimenticia (p. 25). De dicha investigación logró hacer una comparación sobre las normas o leyes de omisión de asistencia familiar entre los países de España y Argentina, se detectaron tres aspectos fundamentales que contribuyen a mejorar la legislación con respecto a la omisión de asistencia familiar.

Leal (2015) en su trabajo de investigación titulada “cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de reforma”, tesis presentada en la Universidad de Chile, para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, tuvo como objetivo general la presente indagación pretende exponer la regulación actual del derecho de alimentos, la realidad fáctica de su cumplimiento, la vinculación existente entre el derecho de alimentos y los derechos humanos y derechos fundamentales y algunas posibilidades de reforma legislativa, tanto en Chile como en el derecho comparado, la metodología utilizada es tipo cualitativa- no experimental. Concluye que “frente a la existencia de una situación crítica, y grave, como es la realidad de incumplimiento de la obligación de alimentos, abogábamos por una reforma legislativa eficaz, capaz de invertir esta situación, las reformas legislativas actualmente en tramitación no satisfacen, a nuestro parecer” (p. 209). De dicha investigación se hace una estrecha vinculación entre el derecho alimentista y los derechos humanos y fundamentales en ese sentido el autor indica que debe existir una reforma legislativa más eficiente que permite favorecer y proteger a los hijos.

A Nivel Nacional

Rivera (2019) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 213-2009-PE, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2018”, tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para obtener el título profesional de Abogada, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, omisión a la asistencia familiar – delito contra la familia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-213 – PE del Distrito Judicial de Cañete- San Vicente 2018, la metodología utilizada es tipo cualitativa- no experimental; se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°2009-213- PE, del Distrito Judicial del Cañete, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (p. 168). De dicha investigación presenta temas teóricos normativos acerca de la Omisión de Asistencia Familiar, el cual es muy importante porque permite ser una fuente de información para futuras investigaciones, asimismo se encarga de determinar la calidad de una resolución en primera y segunda instancia con el propósito de identificar si se ha llevado correctamente el debido proceso entre otros actuados.

Nicho (2018) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura - Huacho. 2018”, tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura - Huacho. 2018; para lo cual siguió como metodología de tipo cualitativa- no experimental; llego a la Conclusión que “la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana respectivamente” (p. 150). De dicha investigación el autor desarrolla un marco teórico jurídico muy importante que permite ser una fuente de consulta para investigaciones semejantes, contribuye al desarrollo del conocimiento en materia de evaluación de resoluciones mediante un estudio acerca de una sentencia sobre omisión de asistencia familiar en primera y segunda instancia considerándola de una calidad muy alta teniendo en cuenta la calidad de los elementos expositivos, considerativos y resolutivos, de esta manera se aseguran los derechos fundamentales de los niños con respecto al derecho a la alimentación, vestido, educación entre otros, registradas en nuestra Constitución Política.

Cayllagua (2018) Lima en su tesis “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia Familiar, en el expediente N° 00269-2014-10-0801-JR-PE-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016”, tesis presentada a la Universidad Católica los Ángeles Chimbote, para obtener el título profesional de abogado, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 0269-2014-10-0801-JR-PE-02 del Distrito Judicial de, Cañete. 2016, la

metodología utilizada es tipo cualitativa- no experimental; llego a la conclusión que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (p. 196). De dicha investigación desarrolla un marco normativo muy importante sobre normas, doctrinas y jurisprudencia que contribuyen al desarrollo y conocimiento jurídico, asimismo hace una evaluación de la calidad de una resolución en primera y segunda instancia cuyo resultado fue muy alto en ese sentido la parte expositiva, considerativa y resolutive ha pasado por un debido proceso el cual les da un nivel de calidad muy alto.

Fuentes (2018) en su tesis titulada “el delito de Omisión a la Asistencia Familiar: Critica desde la Teoría Jurídica y la Jurisprudencia. Huaral 2015- 2016”, tesis presentada en la Universidad Nacional “José Faustino Sánchez Carrión” para obtener el título profesional de Abogada; tuvo como objetivo general Describir el Dolo como presupuestos de la tipicidad subjetiva en el delito de Delito de Omisión a la Asistencia Familiar conforme a la norma penal; la metodología utilizada es tipo cualitativa- no experimental, se concluye que “el sistema jurídico penal protege al bien jurídico, corresponde al Estado y la sociedad armonizar la vocación de la ley penal en su contexto social, buscando como resultado que la pena fijada cumpla sus fines, entre otros preventivo”(p.134) . De dicha investigación indica que este tipo de delito no contribuye lo suficiente para hacer prevalecer los derechos alimentistas y resulta más productivo aplicar otros mecanismos que aseguren la asistencia alimentaria.

A Nivel Local

Vega (2018) en su tesis titulada “Habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar”, tesis presentada a la Universidad Nacional De San Cristóbal De Huamanga para obtener el título profesional de Abogado, su objetivo general fue determinar cómo influye la falta de criterios específicos sobre la forma de pago sumado a la reserva mental del imputado en la admisión del pago fraccionado de la reparación civil celebrada en los acuerdos resarcitorios en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, y esto cómo influye en la habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga en el periodo julio 2015 a julio 2017. la metodología utilizada es tipo cualitativa- no experimental, llego a la conclusión cómo influye la falta de criterios específicos sobre la forma de pago sumado a la reserva mental del imputado en la admisión del pago fraccionado de la reparación civil celebrada en los acuerdos resarcitorios en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, y esto cómo influye en la habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga en el periodo julio 2015 a julio 2017(p. 192). De dicha investigación se rescata el aporte jurídico normativo y jurisprudencial sobre la habitualidad del delito de omisión de asistencia familiar, siendo de esta manera una fuente de consulta muy importante para posibles investigaciones.

Feria (2018) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 02042-2012-0-0401-JR-PE-06, del distrito judicial del Ayacucho-Ayacucho.2018”, tesis presentada a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para obtener el título profesional de Abogado, tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias de primera y

segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 02042-2012-0-0401-JR-PE-06, del distrito judicial del Ayacucho-Ayacucho.2018; La metodología utilizada es tipo cualitativa - no experimental. Concluye que la recolección de datos se realizó, de un expediente judicial seleccionado, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente (p. 92). De dicha investigación se rescatan bases teóricas acerca de los principios que defienden los derechos de aquellos que están bajo la potestad de la asistencia familiar, así como la presentación o descripción de las bases teóricas y jurídicas del delito de Omisión de asistencia familiar, convirtiéndose así como una fuente de consulta, al tener un sistema similar de calificación de calidad de sentencias con la tesis que se está llevando a cabo.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1. La teoría del delito

De acuerdo a los autores Peña & Almanza (2010) nos señalan que “la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”(p.19). La teoría del delito establece una línea de comportamientos mediante el cual se puede configurar un delito sin embargo esta teoría tiene un carácter abstracto que persigue como una finalidad práctica que busca en facilitar la conducta o el comportamiento que realiza el sujeto activo; dichas conductas son contrarias al orden jurídico social.

Según García (2002) “es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (p. 203). Por lo que podemos afirmar que la teoría del delito es un instrumento que podemos utilizar para aclarar o calificar un hecho como delito o falta.

2.2.1.2. Los elementos del delito

2.2.1.2.1. La tipicidad

Según los autores Peña & Almanza (2010) refiere que “Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes”(p.123). En ese sentido el tipo viene a ser una figura que nos sirve para

poder hacer una valoración de una conducta delictiva por lo cual viene a ser una descripción abstracta de una conducta que es prohibida por la ley.

Asimismo según Muñoz citado por Peña & Almanza (2010) afirma que “el tipo es, por tanto, la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal” (p.127). Es el accionar del ser humano de un hecho punible que está tipificado en la ley penal y el cual tiene que estar establecido en el código penal, por lo que es la adecuación la subsunción del acto humano no voluntario al tipo penal lo cual si se adecua es un indicio de que es un delito, los hechos que se le atribuye al imputado debe estar tipificado por lo que si no cumple no será delito.

2.2.1.2.2. La antijuricidad

De acuerdo al autor Muñoz (1999) nos señala que la antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico. La antijuricidad es un concepto unitario válido para todo el ordenamiento jurídico, de tal forma que lo que es antijurídico en una rama del derecho lo es también para las restantes ramas del ordenamiento jurídico (p.32).

En cuanto a la antijuricidad es el precio que recae sobre el comportamiento negativo del ser humano, que esos comportamientos están al contrario del ordenamiento jurídico y que puede de ser sancionados por esos comportamientos indebidos, porque están poniendo en peligro sus derechos de terceras personas.

2.2.1.2.3. La culpabilidad

Según Muñoz (1999) refiere que “La culpabilidad es una categoría cuya función consiste precisamente, en acoger aquellos elementos que, sin pertenecer al tipo de injusto, determinan la imposición de una pena”(p.100). En la culpabilidad se busca que la acción realizada en cuanto a la culpa o dolo, mediante ello se busca que puede ser culpable o no y así quedar exento de la pena y las responsabilidades penales que puede acarrear, mediante la culpabilidad los administradores de justicia buscan si el hecho es punible o no y la gravedad del hecho

De acuerdo a los autores Peña & Almanza (2010) nos dice que “la conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso” (p.166). Es el juicio importante para formalizar un vínculo que existe entre el autor y el hecho en un caso que le atribuye y establecer el grado de culpabilidad y punibilidad del hecho que puede realizar el sujeto

2.2.1.3. La pena

La pena es una retribución al actuar delictivo del sujeto pasivo, esta retribución debe ser medida de acuerdo la gravedad del delito cometido, sin embargo creemos necesario indicar que la imposición de la pena debe estar sujeta al principio de retribución, mismo que se convierte en una garantía para poder imponer una proporcionalidad de la pena del delito cometido (García, 2012 p. 34).

La pena es un medio o sanción que se le impone al sujeto por las conductas atípicas de las personas y según la gravedad de los delitos cometidos, la pena tiene que existir con las garantías con la proporcionalidad de los delitos realizados.

2.2.1.4. La reparación civil

Según el autor Delgado (1997) refiere que la reparación ha sido considerada naturalmente como una institución del derecho civil, mas no vinculada al derecho penal. En efecto, tradicionalmente a la reparación se le ha vinculado con el proceso civil específicamente y cuando ha tenido algún vínculo con el derecho penal sólo se hablaba de ella como una consecuencia accesoria (p. 28).

La reparación civil si bien siempre solo se le considero como un mecanismo del derecho civil y casi no se le vincula al derecho penal pero esa concepción es errónea ya que la reparación civil viene a ser una institución que sirve en este sentido para poder cumplir con uno de los fines del derecho penal como sanción económica por causa del delito.

Asimismo el autor Delgado (1997) nos dice que esta separación entre la reparación y el derecho penal siempre fue en perjuicio de la víctima puesto que si ésta buscaba, en alguna medida, compensación por haber sido objeto de una conducta antijurídica, se encontraba con un proceso largo y doloroso que sólo buscaba la punición antes que la restitución de las cosas al estado de paz jurídica anterior a tal conducta punible (p.28).

La reparación civil es una institución mediante el cual el que ocasiono algún hecho antijurídico está en la obligación de poder repararlo y retribuirlo por los daños ocasionados a la víctima con una cantidad económica mencionada en la sentencia, en tanto la reparación civil cumple con uno de los fines del derecho penal en el ámbito de la prevención como sanción económica.

Según Beltrán (2008) “Desde nuestro punto de vista la reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal” (p. 2). Asimismo manifestaciones de este

carácter accesorio y del fundamento penal de la reparación civil lo tenemos en distintas partes de la legislación penal. En consecuencia se puede afirmar que la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad atribuida a la gente infractora, al sujeto que causa el daño frente al sujeto pasivo quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo.

2.2.1.5. El delito de omisión de asistencia familiar

De acuerdo a Salinas (2018) “es cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos”(p.585). De acuerdo a lo establecido por el autor en este delito de omisión a la asistencia familiar el imputado viene a ser aquel agente que después de haber obtenido una resolución de poder pasar pensión alimentaria no cumple con esa resolución.

Según Salinas citado por Vinelli y Sifuentes (2019) nos dice que “este deber se entiende como la obligación que se tiene de los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia” (p. 61). Dicho de esa forma en este delito de omisión a la asistencia familiar el bien jurídico que se protege básicamente viene a ser de deber de asistencia al niño que necesita del apoyo de aquel que tiene la obligación bajo resolución.

2.2.1.5.1. Pena en el delito de omisión de asistencia familiar

En cuanto a la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar incumplimiento doloso está tipificado en el artículo 149 del código penal que señala: “el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una

resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas.”

El tipo penal sancionado en este delito son penas alternativas, es decir o bien con la pena privativa de libertad o en su lugar con prestación de servicios comunitarios, dejando en libertad al juzgador para que elija entre estos tipos de penas la más adecuada según cada caso en particular.

Asimismo según Vinelli & Sifuentes (2019) nos refiere que corresponde hacer una precisión respecto al principio no hay prisión por deudas, el mismo que encuentra reconocimiento constitucional bajo el literal c, inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Ante de ello, debe entenderse el delito de omisión a la asistencia familiar resulta una excepción a este principio, en razón que el legislador habría realizado una ponderación entre el principio de prohibición de prisión por deudas y el interés superior del niño, inclinándose más por esta última y siendo este el fundamento del delito analizado (p. 61).

En esa perspectiva como señala el autor con respecto al principio que no hay prisión por deudas, en este caso específico en cuanto al delito de omisión a la asistencia familiar no es factible aplicar ese principio, porque lo que pesa más es el niño ya que necesita de una protección mayor.

2.2.1.6. Los elementos del delito de omisión de asistencia familiar

2.2.1.6.1. Tipicidad

2.2.1.6.2. Tipicidad objetiva

De acuerdo al autor Salinas (2018) nos establece que “realiza el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida

tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo” (p. 325). En este sentido la persona que omite realizar la obligación estipulada en una resolución cumple con el hecho típico del delito de omisión de asistencia familiar, ya que aun sabiendo de sus actos y teniendo la responsabilidad de poder pasar la pensión no lo realiza.

2.2.1.6.3. Bien jurídico protegido en el delito de omisión de asistencia familiar

De acuerdo al autor Salinas (2018) refiere que “el bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí” (p. 590). En consecuencia podemos señalar que el bien jurídico protegido en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no vendría a ser la familia propiamente dicha, sino la efectiva capacidad de recibir el pago de una pensión de alimentos obtenida judicialmente por parte del alimentista.

2.2.1.6.4. Sujeto activo

Sobre el sujeto activo es aquella persona sobre el cual recae toda la obligación, en ese sentido en el delito de omisión a la asistencia familiar el tipo penal está configurado como un delito especial, puesto que la responsabilidad solo puede recaer para aquella persona que tenga la responsabilidad de asistir con alimentos a otra, asimismo esta responsabilidad debe estar estipulada en la sentencia civil.

Al respecto Salinas (2018) no dice que “el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto a la víctima; asimismo, puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia”(p.591). Sujeto activo es la persona con la responsabilidad delictiva por los delitos que le atribuye y tiene que ser sancionado por

los hechos realizados. Por lo que en el caso de omisión de asistencia familiar el sujeto activo es la persona que tiene la obligación de asistir con alimento.

2.2.1.6.5. Sujeto pasivo

De acuerdo al autor Salinas (2018) refiere que “el agraviado, la víctima o el sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial” (p. 592). En este delito el sujeto pasivo es aquella persona que se beneficia de una pensión alimenticia, a quien el deudor alimentario causa un daño o pone en peligro su subsistencia al no cumplir con la prestación. Los sujetos pasivos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar de acuerdo las normas civiles son los cónyuges, ascendientes y descendientes.

2.2.1.7. Tipicidad subjetiva

De acuerdo al autor Salinas (2018) señala que “el tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo denominado dolo para la configuración del injusto penal. En efecto, el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación alimentaria impuesta por medio de resolución judicial firme y voluntariamente decide no cumplirla” (p. 597). El delito de omisión de asistencia familiar se establece desde el momento en que el obligado no cumple con su deber alimentaria después de establecer en una resolución judicial y con pleno conocimiento del obligado.

2.2.1.7.1. La Antijuridicidad

Conforme al autor Salinas (2018) señala “una vez verificado los elementos objetivos y subjetivos en la comisión de asistencia familiar, corresponde al operador jurídico verificar si en aquella conducta concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal” (p. 598). En cuanto a la antijuridicidad del

delito de omisión a la asistencia familiar, es necesario que el juzgador verifique que en aquellos actos o hechos, no se encuentre las causas de justificación porque si de ser así varía en cierto modo la pena que se lo otorgara al imputado.

2.2.1.7.2. Culpabilidad

Según Salinas (2018) nos señala que “Una vez que se verifique que el agente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimenticia, el autor actuó conociendo la antijuricidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida”. (p. 598). En el delito de omisión a la asistencia familiar en la culpabilidad el juzgador debe verificar que el agente es imputable además que al no cumplir con su obligación de pasar pensión alimentaria el imputado sabía o conocía en este caso la antijuricidad de sus actos.

2.2.1.7.3. La consumación

Según Salinas (2018) nos señala que “el ilícito penal de omisión de asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato” (p.600).

En cuanto a la consumación del delito de la omisión a la asistencia familiar se efectúa cuando el agente sabiendo y teniendo conocimiento de la sentencia que le ordena pasar pensión alimentaria en este caso el agente de manera dolosa a sabiendas de su acto omite pasar alimentos de esa forma se consuma el delito.

2.2.1.7.4. La tentativa

Según Salinas (2018) nos dice que “En cuanto a la categoría de la tentativa, hay unanimidad en la doctrina en considerar que es imposible su verificación en la

realidad toda vez que se trata de un delito de omisión propia”(p.600). En esa perspectiva en cuanto a la tentativa del delito de omisión a la asistencia familiar es sumamente difícil poder verificar en este caso la tentativa ya que si bien la doctrina está de acuerdo que es un delito de omisión propia ósea el agente actúa de alguna manera a sabiendas de su acto.

2.2.1.7.5. Penalidad

De acuerdo al autor Salinas (2018) refiere que “Después del debido proceso, el agente será sancionado con pena privativa de libertad no mayor a tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial” (p.600). En cuanto a la penalidad del delito de omisión de asistencia familiar se efectúa cuando el obligado sabiendo que existe dentro de una sentencia o por una conciliación la obligación de prestar el alimento al alimentado no pasa la pensión alimentaria por un determinado tiempo, se configura en el tipo penal de la omisión de asistencia familiar

2.2.1.8. Autoría y participación

Para Salinas (2018) no señala que “el deber de pasar alimentos no es absoluto, sino relativo. En efecto, ante la imposibilidad material del obligado a prestar los alimentos, el legislador nacional ha previsto que pueden ser sustituidos por los parientes que siguen en el orden prescrito por la ley” (p.464). En cuanto a la autoría del delito de omisión a la asistencia familiar en este caso la ley manifiesta que también en este caso pueden ser los parientes que en este sentido no cumplen con la obligación de pasar mensualmente pensión alimentaria y en quienes recae la resolución judicial de cumplir con ello.

2.2.1.9. El delito de omisión de asistencia familiar en la sentencia en estudio

En la sentencia de primera instancia el juez del primer juzgado penal liquidador de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho fallo condenando al acusado a un año de pena privativa de libertad efectiva de la misma que se ordena su internamiento en el establecimiento penitenciario, por concepto de reparación civil debe pagar la suma de cuatrocientos soles a favor de los agraviados la suma deberá abonar en el plazo de un mes de la misma forma que se ordena que el acusado cumpla con pagar la suma de setecientos veinticuatro soles con treinta céntimos, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, a favor de los agraviados, “en segunda instancia la sala penal liquidadora confirmó la sentencia apelada, bajo el apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del código sustantivo en caso incumplimiento. (Exp. N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01)”.

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. El proceso penal

De la misma forma Cubas (2006) nos señala “es el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables” (p.102). El proceso penal es un procedimiento o diligencias realizadas por un órgano jurisdiccional del ministerio público, en ello establece el delito y grado de participación de cada sujeto y será sancionado según sus acciones que lo determine el juez.

2.2.2.1.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Según Velez (2005) nos dice que “la estructura del nuevo modelo de proceso penal apunta a constituir un tipo de proceso único para todos los delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal, que se inicie con la actividad preparatoria de investigación bajo la dirección del fiscal” (p.6). Una vez que se inicia las actividades delictivas, nace la acción penal y con ella aparece otra figura jurídica como es el Proceso Penal, donde interviene un magistrado Juez para administrar justicia es decir castigar o sancionar al sujeto o imputado encontrado por pruebas fehacientes como autor de los ilícitos cometidos, en ese sentido se debe tener en cuenta los órganos estatales y jurisdiccionales correspondientes según sea el caso.

De acuerdo a Velez (2005) nos señala que “con la adopción del sistema procesal acusatorio y la estructura del proceso penal común, tanto el Ministerio Público cuanto los órganos jurisdiccionales deberán asumir plenamente las competencias exclusivas y excluyentes que la Constitución les asigna” (p.7).

Hoy en día la administración de justicia cuenta con dos procesos muy bien marcados, y esto según el tipo del caso que se presentan, por ejemplo cuando se realiza una indagación acerca de una organización criminal y se quiere conocer todo su aparato o estructura y accionar, entonces entra a entallar el proceso penal común que tiene 3 etapas la preparatoria, la intermedia el juzgamiento cada una de ellas con sus respectivos periodos o tiempos. Sin embargo cuando un sujeto comete un ilícito y éste es detectado en flagrancia, entra en acción el proceso penal especial, el cual contempla 3 aspectos básicos, cuando es sorprendido en pleno delito, la confesión y los medios probatorios suficientes.

2.2.2.2. Los Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Velasquez (s.f.) De acuerdo los principios son pues las "verdades fundantes" de un sistema de conocimientos que se admiten como tales por ser evidentes, por haber sido comprobadas y, lógicamente, por motivos prácticos de índole operacional, esto es, como presupuestos exigidos por las necesidades de investigación y de "praxis" (p.83).

En este sentido los principios vienen a ser directivas dentro del cual se van a desarrollar las diferentes instituciones del proceso, entonces estos principios son muy importantes ya que en ellos estipula como deben actuar cada institución procesal.

2.2.2.2.1. El principio de unidad y concentración de la función jurisdiccional

De acuerdo a Cubas (2003) no señala que "La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma" (p.162). El principio de unidad refiere que la jurisdicción es única y que está concentrado en los

órganos jurisdiccionales, sabemos que puede realizarse en distintas etapas y distintos lugares, pero como mencionamos en anterior solo existe un órgano que ejerce el poder sobre ella.

Asimismo nos señala Cubas (2003) que “El Principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal”(p.162). Esta garantía que está contemplada en el artículo 139 inciso 1 de nuestra Constitución del Perú señala que “la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”.

2.2.2.2.2. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

En cuanto al principio de observancia del debido proceso la doctrina y la jurisprudencia señalaron que viene a ser un derecho fundamental de toda persona ya que toda persona debe exigir al órgano jurisdiccional que cumpla con los parámetros establecidos en la ley.

Está prescrito en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, señalando que “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación”.

2.2.2.2.3. El principio de legalidad

Según Vadillo (s.f) nos dice que la legalidad tiene una proyección extraordinariamente importante la ley quiere que el enjuiciamiento criminal y la propia condena penal no signifiquen nunca la pérdida de dignidad de la persona que ha de sufrir la pena y que se respete su intimidad y hasta su libertad, en la medida en que sea compatible con el cumplimiento de la sanción (p.36).

Es un principio muy importante dentro del derecho además de constituir un derecho constitucional por lo tanto este principio conduce a que la actuación de los poderes sea dentro del margen de la ley.

De acuerdo al artículo 2 inciso 24 de la Constitución del Perú nos señala que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

2.2.2.2.4. El principio de la pluralidad de instancia

Este principio está regulado en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución, que establece “la pluralidad de la instancia asimismo, contemplado en el art. X del Título preliminar del Código Procesal Civil, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

2.2.2.2.5. Principio de publicidad del juicio en los procesos

Hassemer citado por Cubas (2003) señala que este principio es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia Consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. La

publicidad es considerada como una garantía del ciudadano sometido a juicio y a la vez como un derecho político del cualquier ciudadano a controlar la actividad judicial (p.160).

Este principio como su nombre menciona es garantizar la publicidad y que los actos procesales sean públicos pero también se pueda proteger los derechos fundamentales de todas personas y la intimidad de los sujetos procesales la publicidad es una característica de los procesos modernos.

Nuestra Constitución lo ampara en el artículo 139 inciso 4 nos señala que “los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”.

2.2.2.2.6. Principio de la inviolabilidad del derecho de defensa

De acuerdo Cubas (2003) “El nuevo Código configura el Derecho de Defensa desde una perspectiva amplia; Este esencial garantizar este derecho porque así posibilita el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos” (p.159). Es un principio muy fundamental ya que el derecho a la defensa es muy importante dentro del ámbito legal de acuerdo al artículo 139 inciso 14 de la constitución señala que nadie será privado al derecho de defensa de la misma forma que será informado por escrito de las razones de su detención de esa forma no ser privado del derecho a su defensa.

2.2.2.2.7. El principio de in dubio pro reo

De acuerdo al autor Schönbohm (2014) nos refiere que la sentencia penal resuelve un caso penal y fundamenta la decisión del tribunal. ¿Cuántos ciudadanos en

el Perú o también en cualquier otro país entienden por ejemplo el sentido del «non bis in ídem», reformatio in peius o in dubio pro reo? Sería más adecuado explicar que una persona no puede ser juzgada dos veces por la misma causa, que no se puede cambiar una sentencia en perjuicio de la persona condenada y que si hay dudas en un proceso penal debe resolverse a favor del acusado (p.40).

De lo señalado, este principio va poder garantizar a los procesados si dentro de ello hubiera duda en un proceso penal y siempre va ser a favor del acusado ya que este principio garantiza si es que hubiera conflictos de normas el juez deberá resolver de acuerdo a la norma que mejor favorezca.

De acuerdo a la constitución política del Perú artículo 139, inciso 11 que dice que “la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflictos entre leyes penales”.

2.2.2.2.8. Principio de proporcionalidad de la sanción penal

Según Vadillo (s.f.) La regulación y aplicación de toda injerencia estatal debe realizarse sin menoscabo del principio de proporcionalidad, lo cual exige del legislador, de los jueces y de la administración el conocimiento del principio y su cumplimiento., puesto que, además, dado su rango constitucional, puede ser reclamado por los particulares, tanto ante la jurisdicción ordinaria como la constitucional, por la vía del recurso de amparo (p.38).

Este principio manifiesta que los actos procesales sean de manera justa y proporcional protegiendo los derechos y libertades de las personas y poder mantener el equilibrio del delito penal con los presupuestos procesales por lo que el juez tiene que dictar una condena justa y razonable con la proporción la pena cometida.

De acuerdo a Castillo (2003) nos señala “que la proporcionalidad de la pena: Entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática” (p.102). En este sentido respecto a este principio es importante que el juez para poder sancionar un delito lo fije de acuerdo a lo que estipula en el código penal las cuales están señaladas para cada delito.

2.2.2.2.9. Principio de cosa juzgada

El principio de cosa juzgada en el argumento del derecho que hay una relación jurídica en que ninguna autoridad judicial puede revivir a los procesos ya concluidos que fueron ya juzgadas mediante una resolución firme y que cuenta con una sentencia por un tribunal o por un juez competente. Cabe precisar que no es posible de iniciar un proceso nuevo sobre el mismo caso, tampoco no pueden ser modificados asimismo según el artículo 139 inciso 13 establece sobre la prohibición de poder revivir procesos ya fenecidos con resolución ejecutoriada.

2.2.2.3. El proceso penal sumario

De acuerdo a Rosas (2005) nos señala que “este proceso se conceptualiza como aquel proceso donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley” (p. 543). En el proceso penal sumario nos menciona que es donde el juez penal investiga plena jurisdicción y desenvuelve en investigar por lo que el proceso penal sumario es un proceso que busca resolver el conflicto de manera más rápida con la brevedad posible cuando existe un delito no muy grave y que sea plazo muy breve.

2.2.2.4. Determinación del proceso en el expediente seleccionado

El proceso de la sentencia en el expediente seleccionado viene a ser un proceso penal sumario en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-0, del primer juzgado penal liquidador de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

2.2.2.5. Los sujetos del proceso penal

2.2.2.5.1. El Ministerio Público

Según Calderón (2011) nos señala que “el Ministerio Público surge por la necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de delitos y que actúen a nombre de la sociedad agraviada”(p.133). De acuerdo al artículo 138 de nuestra constitución nos establece que el ministerio público es un órgano autónomo, la misma que está encargada de la defensa de los interés públicos tutelados por el derecho y también debe velar por la correcta administración de justicia nos representa en la sociedad y de la misma forma este órgano es el encargado de la investigación de delitos.

2.2.2.5.2. El juez penal

De acuerdo Calderón (2011) nos refiere que “el Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas”(p.130). El juez penal es el administrador de justicia y la máxima autoridad en el proceso penal aplicando las leyes penales según el caso, en la etapa de investigación preparatoria realiza el requerimiento al fiscal y resuelve excepciones cuestiones previas y perjudiciales, en etapa intermedia el fiscal realiza control de requerimiento de fiscal convocando a una audiencia para

discutir sobre el requerimiento realizado, en la etapa de juzgamiento donde el juez con la calificación del delito dictara sentencia y las reparaciones civiles.

2.2.2.5.3. El imputado

Según Ferri citado por Calderón (2011) nos señala que “se considera al inculcado como el protagonista más importante del drama penal” (p.138). Dicho de esa forma, el imputado viene a ser la personas contra quien se dirige todo el acto de investigación, es el participe en este caso de la comisión del delito desde la primera etapa de investigación se le designa ya sea como imputado, acusado, inculcado.

2.2.2.5.4. Abogado defensor

Para Calderón (2011) establece que “el derecho de defensa tiene dos dimensiones: la defensa material ejercida por el propio imputado, y la defensa técnica, que implica la intervención de un Abogado Defensor” (p.142). Entonces el abogado defensor es el asistente técnico del imputado con el cual va poder ejercer el derecho a la defensa puede ser de su libre elección o uno de oficio.

2.2.2.5.5. El agraviado

De acuerdo al autor Calderón (2011) nos dice que “la víctima o agraviado es la persona directamente afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias” (p.146). En este sentido la persona que ha sido agraviado de la comisión del delito, lo que se busca es que se le pueda reparar tal perjuicio por lo cual como consecuencia del delito que se le aplique una sanción penal al causante de ese daño.

2.2.2.5.6. El actor civil

Según Calderón (2011) no dice que el ejercicio de la acción civil en el proceso penal corresponde a la persona lesionada o perjudicada por el delito, pero también tienen legitimidad para obrar sus parientes más cercanos (considerando el orden sucesorio) o representante; es de interés privado y tiene un contenido patrimonial. La sanción civil (reparación civil) puede ser objeto de transacción o renuncia (p.149).

Dentro de esa perspectiva el actor civil dentro del proceso penal es aquel agente que va pedir la reparación civil de los daños y perjuicios que se le ocasiono dentro de nuestro expediente seleccionado en este caso de estudio el actor civil fue ejercida por el ministerio público.

2.2.2.6. La prueba

Según Bravo (2010) “La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, es el medio más seguro de lograr la reconstrucción de los hechos de modo comparable y demostrable en conformidad con el sistema jurídico vigente”(p.14). La prueba es muy fundamental para que se pueda dar decisión del litigio que se encuentra sometido al proceso por lo cual es indispensable que están destinadas a procurar el cercioramiento judicial.

2.2.2.6.1. El objeto de la prueba

De acuerdo a Bravo (2010) nos dice que “El objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito” (p.21). En tanto se define como el objeto de la prueba todo lo que puede ser acreditado

por aquellos elementos que provocan conocimiento al juez, por lo cual en ese sentido el objeto de la prueba es otorgar conocimiento al juez sobre los hechos ocurridos.

2.2.2.6.2. La valoración de la prueba

El autor Bravo (2010) refiere que es indiscutible que es de suma importancia la prueba dentro de un proceso penal, partiendo del hecho de que si alguien tiene la razón y no la puede probar, es como si no la tuviera, de ahí proviene la importancia de la prueba en la aplicación del derecho en general y particularmente dentro de un proceso penal, en donde la prueba resulta determinante (p.16).

La valoración de la prueba es el razonamiento que va conducir a una afirmación sobre el caso controvertido, entonces esta valoración debe estar sometida a reglas de lógica de la experiencia, la crítica, entonces esa valoración va poder permitir a la hipótesis un grado de confirmación.

2.2.2.7. La sentencia

De acuerdo Schönbohm (2014) nos señala que una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente deber administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad (p.34).

En esa perspectiva la sentencia es un orden jurídico que puede ser individualmente y concreto emitida por el juez en el proceso, en ello el juez puede aceptar o rechazar la pretensión plantada por la parte demandante emitiendo la resolución fundada o infundada la demanda.

2.2.2.7.1. La sentencia penal

Es el fin de la acción penal y su consecuencia legal de cosa juzgada. Representa la conclusión de una audiencia, considerado un acto procesal como el más importante (Calderón, 2007). La sentencia penal es el acto jurisdiccional mediante el cual confiere un poder al juez para que pueda concluir con el juicio definitivamente sobre las pretensiones punitivas.

2.2.2.7.2. La estructura de la sentencia penal

2.2.2.7.3. El principio de motivación

Según Schönbohm (2014) nos dice que “para cualquier juez esta es una tarea difícil, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta” (p.33). Por lo cual el juez debe esforzarse para que la sentencia pueda ser comprendida sin ningún problema, porque si las partes no entienden la sentencia es ocasiona que aumenten los recursos contra las resoluciones de los jueces.

2.2.2.7.4. La claridad en la sentencia

De acuerdo a Schönbohm (2014) nos señala que un juez no sólo debe administrar justicia, sino también debe hacerlo correctamente; en ese sentido, para que una sentencia alcance un cierto grado de convencimiento, éste debe considerar como característica esencial, el uso de un buen estilo, que deberá desarrollarse con total claridad, el cual sólo podrá ser esgrimido por quien piensa de igual forma; más aún, si se tiene en cuenta que en muchos casos la redacción en forma ampulosa y marañosa, oculta una carencia de claridad en el pensamiento (p.34).

En este sentido las resoluciones que emite el juez deben ser de acuerdo a ley y de la misma forma tener la debida claridad y expresar las razones de su decisión las cuales sean entendibles para los que participan en el proceso.

2.2.2.7.5. Las máximas de la experiencia

La máxima de la experiencia supone que el juez por los años que lleva ejerciendo su labor por el conocimiento y por la experiencia misma debe emitir una resolución de acuerdo a todo ello siempre enfocándose en el debido proceso, la legalidad y respeto por las normas de mayor jerarquía.

2.2.2.8. Los medios impugnatorios

Según Oré (2010) señala que “las impugnaciones se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes”(p.11). Dicho de esta forma la impugnación es un medio muy importante ya que si alguna resolución emitida por el juez te perjudica y no estas conforme con esa sentencia puedes impugnar y es un derecho de acuerdo a ley.

2.2.2.8.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso penal

2.2.2.8.2. Según el código de procedimientos penales

En el Código de Procedimientos Penales de 1940 no se estableció bajo un solo capítulo un sistema de medios impugnatorios. Solo se estableció para casos concretos procedimientos impugnatorios; así tenemos: para la determinación de la competencia, para la recusación, para la constitución en parte civil, para el auto que da inicio al proceso penal artículo 77, para la tramitación de incidentes artículo 90, para el incidente de embargo artículo 94, para la sentencia (Oré, 2010,p.29).

2.2.2.8.3. Según el nuevo código procesal penal

A diferencia del texto de 1940, el Código Procesal Penal de 2004, sí ha establecido en un capítulo la regulación de la impugnación penal. En ese sentido, los medios impugnatorios establecidos en el CPP de 2004 son: a) Recurso de reposición. b) Recurso de apelación. c) Recurso de casación. d) Recurso de queja. e) Acción de revisión (Oré, 2010, p.30).

El nuevo código procesal penal ha regulado la impugnación en las cuales establece cuatro tipos de recursos para poder en este caso corregir errores en las cuales pueda incurrir el órgano judicial para que ese error pueda ser evaluado y el agravio sufrido pueda ser reparado.

2.2.2.8.4. El recurso de reposición

Según Oré (2010) nos señala que dentro de los remedios se ha considerado normalmente el denominado recurso de reposición, de revocatoria o de reconsideración. Este se plantea ante la misma instancia en la que la resolución fue emitida para que subsane los agravios en que pudo haber incurrido (p.37).

El recurso de reposición viene a ser un recurso que va dirigido en esta perspectiva contra resoluciones jurisdiccionales esta se debe plantear o en este caso se plantea al mismo instancia que emitió la resolución para que pueda evaluar el mismo tribunal que dicto dicho pronunciamiento y poder revocar o modificar.

Para Vescovi citado por Oré (2010) establece que “la reposición es un recurso destinado a que el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio” (p.38). Nos indica que por la reposición la misma instancia donde la resolución fue emitida se pueda subsanar por el agravio causado.

2.2.2.8.5. El recurso de apelación

Para Oré (2010) “La apelación es un impulso instintivo, dominado por el Derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia”(p.48). El recurso de apelación en materia penal es la vía para poder manifestar la contraposición a la resolución del juez que te desfavorece o te cause perjuicios, para que otro de instancia superior pueda revertir aquella resolución.

2.2.2.8.6. El recurso de casación

De acuerdo al autor Oré (2010) nos dice acerca del recurso de casación una de las innovaciones del código procesal penal de 2004, es la regulación de la casación penal. En efecto, los artículos del 427 al 436 del código procesal penal de 2004 insertan en nuestro sistema de impugnaciones la figura de la casación, cuyo fundamento es el principio y derecho a impugnar las resoluciones desfavorables, que es un derecho constitucional que asegura la interdicción de la arbitrariedad y la unificación de la interpretación de la ley penal sustantiva y procesal (p.101-102).

El recurso de casación es un recurso extraordinario por el cual si una resolución emitida por el juez te desfavorezca y te cause agravio o tenga una mala interpretación de la ley, en un proceso penal se debe presentar ante el Tribunal Supremo para solicitar la impugnación, este es un derecho constitucional.

2.2.2.8.7. El recurso de queja

Según Oré (2010) nos dice que “Es el mecanismo instrumental mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese a haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario”(p.167). Para poder

interponer el recurso de queja el agente primero debe interponer un medio impugnatorio ya sea apelación o casación de la misma que esta debe ser no admitida o denegada después de ello el agente puede interponer el recurso de queja.

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la Investigación

Según Jiménez (2019) nos señala que “en otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable, calidad de las sentencias porque se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia”(p.114). En diseño de investigación de tipo no experimental, las variables no se manipulan intencionalmente, sino que solo se observa y analiza el fenómeno tal y como es en su contexto natural. Esta a su vez se divide en un estudio transversal o longitudinal.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Jiménez, 2019). En cuanto a los diseños transversales implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

Los diseños transversales son investigaciones que se encargan de recopilar información de un tiempo determinado, que se puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos u otros fenómenos, pero que ocurra en un solo tiempo.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Jiménez, 2019). Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido,

sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional

En los diseños retrospectivos la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos sentencias, en consecuencia, no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Se consideran retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtienen de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren. El estudio se inicia después de que se haya producido el efecto y la exposición

4.2. Población y Muestra

Según Jimenez (2019) tenemos que el universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población (p.115).

El universo es el conjunto de elementos finito o infinito definido por una o más características, de las que gozan todos los elementos que lo componen. El universo es el conjunto de elementos a los cuales se quieren inferir los resultados. Entonces el universo en el proceso en estudio viene a ser todos los expedientes penales en materia de Omisión a la Asistencia Familiar del Distrito Judicial de Ayacucho.

La muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de

una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra (Jiménez, 2019, p. 114).

La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación el expediente judicial N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – 2020.

4.3. Definición y Operacionalización de Variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p. 64).

En ese sentido la variable son cualidades que nos permite poder diferenciar sobre un hecho específico la cual se pueda analizar así mismo la variable es muy importante en la investigación.

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (Centty, 2006).

Las variables de la investigación son elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación, es decir es el fenómeno que varía.

La variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente (Núñez, 2007). En otras palabras, garantiza la coherencia entre las variables involucradas en las hipótesis de trabajo y las porciones de realidad sujetas a medida; así al analizar y desagregar los atributos y dimensiones de los conceptos se gana en concreción y favorece la precisión en la medición.

CUADRO 1. Operacionalización de variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Las sentencias sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar</p>	<p>Calidad de las sentencias sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar</p>	<p>1. La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de hecho, derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>3. La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia enfatizando en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Guía de observación</p>

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Según Dueñas (2017) nos señala que “las técnicas e instrumentos de investigación seleccionadas tienen que permitirnos en lo mayor posible obtener información de datos confiables, pertinentes, válidos y eficaces, para que nuestra investigación sea seria y aporte nuevos conocimientos” (p.83). El instrumento presenta los indicadores de la variable es decir, los juicios o ítems a recolectar en el texto de las

sentencias, se trata de un conjunto de parámetros de calidad preestablecidos en la línea de investigación para ser aplicados a nivel pre grado.

El instrumento de investigación es la ficha de registro de datos. Esta es la herramienta utilizada en el estudio para recoger la información de la muestra que se ha seleccionado, en este caso el expediente sobre pensión de alimentos (Dueñas, 2017).

En un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación, su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura

4.6. Matriz de consistencia

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020?</p>	<p>Objetivo general:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020. <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020. 3. Evaluar la calidad de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.</p>	<p>Calidad de sentencias sobre Omisión a la Asistencia Familiar</p>	<p>El tipo de investigación Básica Pura y Fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo.</p> <p>Universo: Todos los expedientes penales en materia de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: expediente judicial N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01.</p> <p>Técnicas: Observación</p> <p>Instrumento: Guía de Observación.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa” (p.2).

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso” (p.4).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>Ex. N°955-2015 Resolución N° 20 Ayacucho, treinta de setiembre del año dos dieciséis. - VISTOS. El proceso penal seguido contra H. Ñ. P. con Documento Nacional de Identidad N° 28227794, nacido el 14 de marzo de 1956, natural del distrito de San Miguel, provincia de La Mar y departamento de Ayacucho. El Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, a cargo del Dr.: A. B. E, en la instrucción ya precluida, administrando justicia a nombre del pueblo y con el criterio de justicia que la ley autoriza, ha .emitido la siguiente sentencia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. <i>Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <i>Si cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o 					X						10

		<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>											
Posturas de las partes	<p>El representante del Ministerio Público en su acusación penal, califica los hechos imputados a H. Ñ. P, en calidad de autor, como delito contra la familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de sus hijos L. Y, H. G. J. R., E. J. y M. Ñ. R, representados por su madre Y. L. R. V; solicitando se le imponga al acusado CUATRO AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de libertad.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>						X					

Fuente: Propia

Lectura. En el Cuadro 3, la introducción y la posición de las partes; se obtuvo una calificación de nivel muy alta con un puntaje de 10.

Así, en lo que respecta a la introducción, observamos el acierto en respetar 5 puntos que son: el tema, la individualización de las partes, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje. En cuanto a las posiciones de las partes, se observó que cumplen con 5 puntos, que son: la solicitud del denunciante, la consistencia de las razones expresadas por las partes subraya los puntos controvertidos y la claridad.

CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33-40]
Motivación de hecho	el juzgado va decidir si las pruebas aportadas al proceso penal, son suficientes para desvirtuar el estado de inocencia predicable en cabeza de H. Ñ. P. y en consecuencia hallar penalmente responsable del delito de Omisión de Asistencia Familiar, en concordancia con la acusación realizada por el representante del Ministerio Público	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <i>Si cumple</i> Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) <i>Si cumple</i> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado <i>Si cumple</i> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del 					X		12			

		<p>medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>												
Motivación de derecho	<p>Las penas privativas de libertad temporales deben ajustar su duración a la gravedad de la infracción penal; es decir, no puede pasar por encima el límite impuesto por el principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 200 de la Constitución 19, y para determinar ello hay que someterla a un test que determine su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto a la idoneidad, debe determinarse que las penas previstas para los delitos contra la familia - Omisión de Asistencia Familiar, resultan adecuadas para mantener la identidad normativa esencial de la sociedad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		X										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>En consecuencia, atendiendo las condiciones personales del acusado tiene 60 años de edad, con grado de instrucción superior, de ocupación topógrafo, tiene antecedentes penales por delito de omisión de asistencia familiar por haber sido condenado hasta en tres oportunidades, sin que concurra ninguna circunstancia genérica agravante y atenuante, concluimos que /a pena merecida por H. Ñ. P. alcanza a un año de pena privativa de libertad efectiva.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple 		X											
--	--	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: penal y civil, así lo dispone claramente el artículo 92° del Código Penal. La reparación civil Hno es una pena ni está dentro de los límites del derecho de castigar del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normados en el artículo 2001 del código civil"; sino que es una consecuencia jurídica del delito, que se le impone a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, conforme el artículo 93 del Código Penal.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple. 			X							
-----------------------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como baja con un puntaje de 12.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos; en cuanto a la motivación de derecho de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos; la motivación de la pena ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos; por ultimo en cuanto a la motivación de la reparación civil ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos.

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del principio de congruencia	(Sentencia resolución N°20, 2016), En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva y resarcitoria formulada por el Ministerio Público, valorando los medios probatorios, el Juez del Primer Juzgado Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <i>Si cumple</i> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <i>Si cumple</i> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <i>Si cumple</i> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <i>Si cumple</i> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos 					X												10

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i>												
Descripción de la decisión	FALLA I. CONDENANDO A H. Ñ. P, como autor y responsable del delito contra la familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de sus hijos L. Y. H.jG, J R, E J y M Ñ R; en consecuencia, se le impone UN AÑO de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará desde la fecha de su ingreso al establecimiento penitenciario correspondiente.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i> 					X							

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 5, que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como muy Alta.

La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos que son: existe relación recíproca con los hechos expuestos; con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; con las pretensiones de la defensa del acusado; con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad. En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 5 puntos que son: evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; del delito atribuido al sentenciado; hace mención de la pena; la identidad del agraviado y evidencia claridad.

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Expediente : N°0955-2015-0-0501-JR-PE-04</p> <p>Procesado : H.Ñ.P.</p> <p>Delito : contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar</p> <p>Agraviado : M.Ñ.R. y otros.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N° 28 Ayacucho, veintidós de marzo De dos mil diecisiete.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de 			X					8		

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i> .											
Posturas de las partes	<p>El sentenciado H. N. P, mediante escrito de folios 212/ 215 solicita se revoque la recurrida argumentando.</p> <p>3.1.1.- Que, la pena impuesta resulta siendo demasiado drástica, toda vez que desde las investigaciones preliminares y a nivel de la instrucción reconoció el delito cometido admitiendo su responsabilidad en los hechos imputados.</p> <p>3.1.2.- La pena impuesta resulta siendo desproporcional debiendo tener en cuenta las Condiciones personales del procesado, el grado de responsabilidad del hecho instruido, la confesión sincera y el no haber perturbado la acción de la justicia y la voluntad de cumplir sus obligaciones de padre.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <i>Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple</i> 3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. <i>Si cumple</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i> 					X						

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 6, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión de 8. Es así que en la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con 3 puntos y con respecto a las posturas de partes ha logrado cumplir con los 5 puntos.

CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la motivación de hecho motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]
Motivación de hecho	El Tribunal Constitucional 1, ha señalado que en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia es considerada en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido que "toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan ASEGURADO TODAS LAS GARANTIAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA (...) el citado derecho es enfocado además en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8,2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Que señala (...)	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple</i> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple</i> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto 			X				9			

	<p>la corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el principio de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada.</p>	<p>la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>											
Motivación de derecho	<p>Que, conforme se aprecia de la acusación de folios 82/ 85 se han tipificado los hechos como delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal que contiene los siguientes elementos constitutivos: a) que se omita cumplir una obligación alimenticia; b) que el pago de dicha pensión esté establecida en una resolución judicial.</p> <p>El sujeto activo en este delito viene a ser el sujeto judicialmente obligado a prestar una pensión alimenticia, por lo tanto será un delito especial propio; el sujeto pasivo puede ser un menor de edad, el que no se encuentren en capacidad de atender su propio sustento por incapacidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>	X										

	física o mental o los mayores de edad solteros	<p>doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación de la pena	Para la aplicación de la pena, el Juez deberá tener presente las circunstancias genéricas de su determinación, las carencias sociales que hubiera sufrido <i>el</i>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de</p>		X								

	<p>agente, su cultura y costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; igualmente se deberá considerar las circunstancias específicas para su aplicación como la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del peligro o daño causado, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles, su edad educación, situación económica y medio social, la reparación espontanea que hubiere hecho del daño, su confesión sincera antes de ser descubierto y sus condiciones personales.</p>	<p>las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <i>Si cumple</i>											
Motivación de la reparación civil	Que, por otro lado mediante dictamen de folios 231/ 233 el señor Fiscal superior señala que se ha incorporado copia de la sentencia sin la firma del señor Juez, vicio procesal que acarrearía nulidad de la sentencia impugnada, refiriendo además que las resoluciones N° 21, 22 y 23 no tienen la firma del secretario y del magistrado. En dicho orden se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 083-2016-CEPJ de fecha 06 de abril de 2016; Decreto Supremo N° 003-2015-JUS su fecha 15 de julio de 2015 que aprueba el Reglamento Penal Ley N° 30229.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). <i>No cumple</i> 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). <i>No cumple</i> 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <i>Si cumple</i> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <i>Si cumple</i> 			X								

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 7, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como baja.

En la motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 puntos; en cuanto a la motivación de derecho; de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir tan solo con 1 de los 5 puntos; en la motivación de la pena logro cumplir con 2 de los 5 puntos que se establece; y por último en la motivación de la reparación civil cumplió con 3 de los 5 puntos.

CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	De lo expuesto, de los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden este Colegiado concluye que el A qua al emitir la sentencia recurrida hizo uso de su facultad discrecional con la que se encuentra investido, determinando la presencia de un ilícito penal, identificando a su responsable e imponiéndole una pena; además cumple con los parámetros de fundamentación establecidos en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, por lo estando a las conclusiones precedentes debe revocarse la recurrida en parte	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las 				X					9	

		<p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>DECISIÓN. Por las consideraciones expuestas: 1.- DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado H. Ñ. P. fundamentada a folios 212/ 215 de autos. 2.- CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas 171/191 que condena al imputado H. Ñ. P. como autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de sus hijos Lourdes, Y, H. G, J. R, E. J. y M. Ñ. R. y al pago de Cuatrocientos soles por concepto de reparación civil.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 8, respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es calificado como muy alta obteniendo 9 puntos.

La aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos; respecto a la descripción de la decisión se logró cumplir con los 5 puntos.

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho- Huamanga, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy alta	44				
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							10		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho		4					[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de la pena		4				[33 - 40]	Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia			6			[25 - 32]	Alta						
								[17- 24]	Mediana						
		Descripción de la decisión						[9 -16]	Baja						
								[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							5		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							5		[1 - 2]	Muy baja					

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho- Huamanga, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			3			8	[9 - 10]	Muy alta	35				
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[33 - 40]	Muy alta					
					6				[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho	2						[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena		4					[9 -16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia			6			9	[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				4			[7 - 8]	Alta					
							5		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

5.2. Análisis de resultados

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo al instrumento de investigación en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, del primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito judicial de Ayacucho, 2020, fueron de nivel alta y mediana respectivamente conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales que se realizó para poder determinar la calidad de las sentencias evaluando cada parámetro establecido (ver cuadro 9 y 10).

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

En la sentencia observada de la primera instancia muestra un nivel alto, según los indicadores que se evaluaron de acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive (ver cuadro 3, 4 y 5).

Según Schonbohm (2014) “La sentencia de primera instancia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena” (p.67).

El resultado de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de nivel muy alta.

El proceso de análisis de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de nivel muy alta, conforme a la calificación de introducción y postura de las partes, obteniendo un nivel muy alto en ambos.

En cuanto a la introducción se llegaron a cumplir con los cinco parámetros de los cuales: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad todos ellos si cumple y llega a un nivel muy alto.

Según Arbulu (2017) nos menciona que "es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil" (p.2).

De acuerdo al artículo 394 inciso 1 del nuevo código procesal penal establece el contenido de la sentencia si bien es importante que una sentencia tenga la cabecera dicho de esta forma ya que sin ella carecería de una orientación de acuerdo al artículo e inciso mencionado se exige que la sentencia haga mención del juzgado penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes y los datos personales del acusado, si bien no se establece en el código donde se debe ubicar estos datos es de mucha importancia que deba ir al inicio dentro de la introducción de la sentencia ya que proporciona información con respecto al acusado cuando y en qué lugar se dictó la sentencia y quien la ha emitido.

Con respecto a la postura de las partes se llega a cumplir con los cinco parámetros que son: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad con respecto con los parámetros mencionados si cumple y llega a un nivel muy alta.

Al respecto Schönbohm (2014) nos indica que "si el actor civil introduce al proceso hechos relevantes adicionales, el tribunal debería introducirlos al proceso con su pretensión después de los hechos y pretensiones de la fiscalía" (p.83). Si bien el código procesal penal no lo establece en este caso no exige pero es importante para

poder dar información de todos los hechos y las pretensiones sobre las cuales el juez debe juzgar por lo tanto es indispensable.

De acuerdo al artículo 394 inciso 2 nos señala que en la sentencia se debe indicar los hechos y las circunstancias de la acusación como también las pretensiones penales y civiles que fueron introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado con todo este contenido se va poder analizar el objeto del juicio donde establece los puntos controversiales sobre las cuales se deben juzgar.

El resultado de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de nivel baja

El proceso de análisis de la parte considerativa de la primera instancia fue de nivel bajo conforme a la calificación de motivación de hecho que fue de nivel muy alta; la motivación de derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil estas tres últimas obtuvieron un nivel bajo.

Sobre la motivación de hecho se cumple con los cinco parámetros o indicadores de los cuales: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las partes; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias y claridad se cumple con todos ellos.

De acuerdo al artículo 429 inciso 1 del código procesal penal estipula que si la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material o con una indebida o errónea aplicación de estas garantías en este caso si se da la inobservancia de la motivación de las sentencias se puede interponer un recurso de casación.

La importancia de la motivación de la sentencia se estipula que es lo más complicado de la elaboración de una decisión judicial por lo que una sentencia debe

estar fundamentada con todos los requisitos esenciales que puedan respaldar a la sentencia, en ese sentido para cualquier juzgador vendría a ser una labor un tanto complicada además que debe ser sumamente comprensible para las partes en este caso el acusado, las víctimas y el público en general.

La motivación de derecho sobre este punto llega a cumplir con dos de los cinco parámetros que son: el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad y no llega a cumplir con: la determinación de la tipicidad con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas; la determinación de la antijuricidad con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas y la determinación de la culpabilidad Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas.

Es fundamental que las sentencias contengan las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias para que puedan estar bien fundamentadas y motivadas por lo cual en la sentencia en estudio no cumple con ello en la motivación de derecho y por lo tanto la calificación llega a un nivel bajo.

Según la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp.N°569-2011-PHC/TC, STC, estipula con respecto a la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, por lo cual este tribunal establece que la necesidad de motivar las resoluciones es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y que también al mismo tiempo es un derecho constitucional de los justiciables.

Según Schönbohm (2014) nos señala que “lo recomendable es usar citas solo si es necesario para fundamentar una posición en base a la jurisprudencia o la doctrina y aun así, su utilización debe limitarse a lo indispensable” (p.43). En ese sentido el juez debe constatar con hechos suficientes para que se pueda acreditar todos los

elementos de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad de acuerdo a la norma, la jurisprudencia y doctrina.

Con la motivación de la pena existen cinco parámetros de las cuales se cumplen con dos parámetros entre ellos: Apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad y no llega a cumplir la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales; proporcionalidad con la lesividad y proporcionalidad con la culpabilidad.

Es muy importante la determinación de la pena y poder fundamentarlo para lo cual el juez a través de ello va dar respuesta a los alegatos del fiscal como al abogado defensor por lo que el juez debe poder constatar el grado de responsabilidad para poder determinar la pena dentro de lo que establece la norma penal.

Según la Casación Penal N° 63-2011, establece que la debida motivación de las resoluciones judiciales al que hace referencia nuestra Constitución Política, no solo está referida a la fundamentación fáctica y jurídica que debe realizarse en una sentencia judicial de índole penal para efectos de acreditar la responsabilidad penal, sino también debe realizarse la misma fundamentación respecto a la sanción penal y consecuencias civiles en caso de sentencia condenatoria.

En cuanto de la motivación de la reparación civil existen cinco parámetros y se cumplen con tres entre ellos: apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima; el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad y no cumple con dos parámetros la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y el daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Según el artículo 349 inciso 1g) establece que en la acusación fiscal se tiene que precisar el monto de la reparación civil los bienes embargados o incautados al acusado por lo que al respecto el juez debe decidir sobre el monto de la reparación civil disponiendo cuanto es que corresponde la restitución del bien o de la misma forma el monto de la indemnización por lo mismo es importante que el juez deba presentar los elementos y los hechos que están fundamentando el monto de la reparación civil.

El resultado de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de nivel muy alta

La parte resolutive de la primera instancia con respecto a la calificación de los parámetros establecidos fue de nivel muy alta, conforme a la calificación de aplicación del principio de la correlación y la descripción de la decisión, obteniendo de nivel muy alta en ambas.

Aplicación del principio de la correlación se llega a cumplir con cinco parámetros o indicadores entre ellos: con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; con las pretensiones de la defensa del acusado, con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Al respecto según Schönbohm (2014) nos señala que “la parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena” (p.67). Dentro de esta perspectiva la parte resolutive es fundamental indica el fallo final del juez determina sobre la cosa juzgada.

En tanto la descripción de la decisión cumple con los cinco indicadores establecidos que son: la identidad del sentenciado; el delito que le atribuye al

sentenciado; la pena principal y accesoria, en los casos que correspondiera y reparación civil, la identidad de agraviado y la claridad del proceso logran cumplir con todos los parámetros mencionados.

Si bien el nuevo código procesal penal contiene pocas normas en cuanto a la parte resolutive de la sentencia esta debe estar bien estipulada la formulación deberá ser lo más corta posible y debe contener todos los elementos necesarios y ser clara de la misma que no debe contener nada de lo que fue desarrollada en la fundamentación o que fue parte de los hechos.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

En la sentencia observada de la segunda instancia según los parámetros mostradas en la parte expositiva, considerativa y resolutive señala un nivel mediano, según los aspectos evaluados (ver cuadro 6, 7 y 8).

Según Gisbert (2006) nos menciona que en nuestro sistema procesal, la segunda instancia se configura, con algunas salvedades en la aportación del material probatorio y de nuevos hechos, como una revisio prioris instantiae, en la que el Tribunal superior u órgano ad quem tiene plena competencia para revisar todo lo actuado por el juzgador de instancia, para comprobar si la resolución recurrida se ajusta o no a las normas procesales y sustantivas que eran aplicables al caso (p.38).

El resultado de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de nivel alta

De acuerdo a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fueron calificados como alta dentro de ella se encuentran las sub dimensiones de la

introducción y postura de las partes las cuales fueron de nivel mediano y alto respectivamente.

En la parte de introducción cumple con tres parámetros dentro de ellos: con el asunto; los aspectos del proceso y la claridad por lo que no cumple con la el encabezamiento y la individualización del acusado, según los parámetros mencionado del parte introducción el nivel es mediano.

En el encabezamiento no cumple con mencionar al juez lo cual es fundamental ya que según el artículo el artículo 394 inciso 1 exige que la sentencia haga mención del nombre de los jueces y las partes en tanto como se puede apreciar no llega a cumplir con ello.

Según el artículo 123 del código procesal penal el cual señala que las sentencias deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la ley aplicable y de lo que se decide de modo claro y expreso.

En cuanto a la postura de las partes nos señala cinco indicadores dentro de ellos si cumple con todos los parámetros que son: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

La impugnación permite a los sujetos que están legitimados a poder pedir al superior jerárquico poder evaluar o reexaminar la resolución que le ha causado un perjuicio para que de esta forma pueda permitir que la parte que se siente afectada pueda impugnar y así poder cumplir con uno de los principios importantes de la pluralidad de instancia (Ore,2010).

El resultado de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de nivel baja

El resultado de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia resulta de nivel baja con respecto a la motivación del hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, cada uno con cinco parámetros.

En la motivación del hecho señala el nivel mediano que si cumple con: La selección de los hechos probados e improbadas; la fiabilidad de las pruebas y la claridad; y no cumple con la valoración conjunta y la aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias.

Según la Casacion Penal N° 05-2007, estipula que la sentencia de segunda instancia no vulneraría la garantía de motivación, en concreto de motivación suficiente, cuando utiliza la técnica denominada del “fallo por remisión” es decir cuando el Tribunal Superior se remita a la sentencia de primera instancia siempre y cuando esta resuelva con rigor y motivadamente la cuestión planteada.

Según Friedrich citado por Oyarzún (2016) establece que vienen a ser juicios hipotéticos de contenido general los cuales estos hechos se juzgan en el proceso de acuerdo a la experiencia y por lo cual esta circunstancia pueda servir para tener validez para otros casos en tanto el juez por la propia experiencia individual pueda tomar en consideración y emitir una resolución.

En la motivación de derecho el parámetro nos señala un nivel muy baja por lo que cumple solo con un indicador que es la claridad y no llegando a cumplir con cuatro indicadores los cuales vienen a ser las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del

código penal; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad y no evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; no cumplen con los cuatro parámetros mencionados.

De acuerdo a la constitución en el artículo 139 numeral 5 establece la necesidad de poder motivar las sentencias que es un derecho fundamental y parte de un debido proceso de la misma forma en el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial nos señala que la motivación es un principio general es una pauta que guía todo el sector del ordenamiento jurídico.

Asimismo en la motivación de la pena el nivel es baja de acuerdo a los parámetros establecidos que no cumple con: la individualización de la pena de acuerdo en los artículos 45 y Art. 46 del código penal, proporcionalidad con la lesividad y proporcionalidad con la culpabilidad con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas; y si cumple con la apreciación de las declaraciones del acusado y la debida claridad.

Según Garcia (s.f.) establece que la función de la pena debe informar todo el sistema penal, de manera tal que, de una u otra manera, tiene que influir en su operatividad. Tanto la previsión legal de la pena, como su imposición judicial y ejecución deben tener como punto de partida la función que la sanción penal cumple (p.2). Para poder tomar en consideración los elementos contemplados en los artículos 45 y 46 se requiere que estos hayan sido probados primero en juicio oral en caso que no se les haya tomado en cuenta tampoco se les considera para poder establecer una pena en tanto la responsabilidad viene a ser del Ministerio Público de la misma forma también depende de los aportes del abogado defensor.

En cuanto a la motivación de la reparación civil el nivel es mediana, que no cumple en los siguientes parámetros establecidos: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; pero si cumple con: los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

En este sentido la reparación civil como bien su nombre lo señala viene a ser una pretensión que se fundamenta en el derecho civil de este modo si la víctima participa en el proceso como actor civil es necesario que facilite datos para que se pueda concretizar el daño sufrido y de la misma forma se pueda cuantificar el monto que debe pagar el acusado para poder reparar el daño ocasionado o se pueda estipular otra manera o forma de reparación que se considere pertinente.

Según la Jurisprudencia Suprema, Recurso de Queja, N° 1496-2010, señala que de acuerdo al artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política que establece con respecto a la motivación que es una garantía al igual que la tutela jurisdiccional en tanto la infracción se puede fundar en que la motivación es inexistente, aparente o insuficiente, contradictoria y/o irrazonable por vulnerar las reglas de la lógica, la experiencia o la ciencia.

El resultado de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de nivel muy alta.

La calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia obtuvo un nivel alto con respecto a la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión del parte resolutive de segunda instancia los niveles fueron alta y muy alta respectivamente.

Según los parámetros aplicados al principio de correlación se llegan a cumplir con cuatro de cinco parámetros de los cuales si cumplen: con la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y se observa que cumple con la claridad de la misma que no llega a cumplir con el pronunciamiento tiene relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto a la sentencia el juez debe de fundamentar nada más de lo que ha quedado probado el hecho criminal que ha sido descrito y aquello que ha logrado generar una verdadera convicción en el juez superando las dudas razonables, de la misma forma la sentencia también debe establecer con claridad si los hechos que se probaron son atribuidos como delitos en tanto el juez debe fundamentar el proceso y la existencia del hecho delictivo.

En descripción de la decisión tiene un nivel muy alta según los siguientes parámetros establecidos: ya que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; se evidencia mención expresa y clara de la pena; evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

En esta perspectiva es importante que el juez para poder realizar la sentencia en la descripción de la decisión deba estipular todo los elementos esenciales de acuerdo Schönbohm (2014) los aspectos personales necesarios del imputado y también poder fundamentar adecuadamente la pena que se imponga como consecuencia de la responsabilidad penal.

VI. CONCLUSIONES

Esta investigación concluye de acuerdo a la evaluación y los procedimientos que se pudo aplicar en el presente estudio sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021, las cuales de acuerdo a los cuadros de consolidación fueron de nivel Alta y Mediana respectivamente. (Cuadro 9 y 10).

La calidad de la sentencia de la parte expositiva de la primera instancia obtuvo un nivel muy alto de acuerdo a la calificación de las dimensiones con un puntaje de (10) en los cuadros de consolidación, por lo que llega a cumplir con casi todos los parámetros establecidos obteniendo un nivel muy alto, en la cual se establece el delito que viene a ser la materia de imputación sobre Omisión de Asistencia familiar, de la misma que señala los sucesos que vienen ser el objeto del enjuiciamiento en la sentencia de acuerdo a la acusación formulada por el Ministerio Público, la misma que se evidencia las pretensiones de las partes procesales donde se evidencia también las pretensión del Ministerio Público, la parte civil y de la defensa.

En la parte considerativa de la primera instancia obtuvo un puntaje de (24) en el cuadro de consolidación por lo que en la calificación de las dimensiones tiene un nivel mediano, el Juez del Primer Juzgado Penal Liquidadora de Huamanga ha tenido en cuenta la fiabilidad de las pruebas, la valoración y determinación de los hechos incriminados los elementos de prueba que fueron ofrecidos por el Ministerio Público, demostrando que el imputado tenía la obligación de asistir a sus hijos y no ha sido

cuestionado por la defensa del acusado con una pensión mensual ascendente al 50% de su ingreso bruto mensual a favor de sus hijos. El derecho, la pena reparación civil son muy importantes para que el magistrado pueda valorar y motivar en gran medida, en estas sub dimensiones el juez no utilizo la doctrina, jurisprudencia y por lo que tiene un nivel bajo.

La parte resolutive de la primera instancia fue de nivel muy alta de acuerdo al puntaje de (10) en la calificación de las dimensiones del cuadro de consolidación, el Juez del Primer Juzgado Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho condena al imputado como autor responsable del delito contra la familia en la modalidad de Omisión de la Asistencia Familiar en agravio de sus hijos, en consecuencia se le impone un año de pena privativa de libertad efectiva, por lo que se tiene una adecuada aplicación de los principios de correlación y descripción de la decisión en la cual se aprecia los hechos, pretensión punitiva y resarcitoria que es formulada por el Ministerio Publico y valorando los medios probatorios, por lo demás se logra apreciar clara decisión de la descripción referente a las partes intervinientes.

La calidad de sentencia de la parte expositiva de la segunda instancia de acuerdo a la calificación de las dimensiones logra un nivel alto con un puntaje de (8) en los cuadros de consolidación, si bien se evidencia los objetos de la impugnación, congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, el objeto y la pretensión a alcanzar del impugnante de la misma que no se logra evidenciar las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Sobre los parámetros previstos para la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia de acuerdo a la calificación de las dimensiones se obtuvo un nivel

mediano y un puntaje de (18) en el cuadro de consolidación, en esa perspectiva es importante que el juez en esta parte que viene a ser la motivación del derecho, la pena, reparación civil tiene que ser más profunda, clara y concisa de la misma forma aplicando en ellas la doctrina y jurisprudencia ya que si bien siendo la segunda instancia genera una gran preocupación en cuanto a la labor del magistrado.

En cuanto a la parte resolutive de la segunda instancia conforme a la calificación de las dimensiones obtuvo un nivel muy alto y se tiene un puntaje de (9) en el cuadro de consolidación, cumpliendo con casi todos los parámetros de las sub dimensiones establecidas, en la que el juez revoca la sentencia de primera instancia la cual condenaba al imputado como autor responsable del delito contra la familia en la modalidad de Omisión de la Asistencia Familiar y le imponía un año de pena privativa de libertad efectiva y reformulándola se le impuso dos años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el termino de prueba de un año.

RECOMENDACIONES

Una vez concluida la investigación se recomienda a los magistrados poner más detenimiento al emitir las resoluciones en cuanto a las motivaciones de hecho y de derecho, más si es en cuanto al caso de Omisión de la asistencia Familiar, ya que viene a ser un delito que se configura cuando el obligado a prestar alimentos no cumple con dicha obligación que son las pensiones mensuales las cuales son establecida por la ley, y que muchas veces afecta al alimentista en gran medida de su derecho fundamental que viene a ser la alimentación, la educación , la salud, es un deber sumamente importante de una persona en relación a su familia por lo que a través de la misma deberá asistir a través de un monto económico las necesidades básicas de los hijos menores de edad, hijos mayores de edad que demuestren que continúan estudiando y en algunos casos podrá asistir al cónyuge.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arsenio, O. (2010). Medios Impugnatorios. E.I.R.L (Ed.), *The British Journal of Psychiatry* (Gaceta Jurídica).
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53547557/medios_impugnatorios_Lo_nuevo_del_Codigo_Procesal_Penal_de_2004_sobre_los_medios_impugnatorios.pdf?1497641417=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3dmedios_impugnatorios_Lo_nuevo_del_Codigo.pdf&Ex
- Beltrán, J. (2008). *Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)
- Calderón, A. & Guido, G. (s.f.). *EL AEIOU del derecho*. Lima: San Marcos EIRL
- Calderón S. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Analisis Critico. In *EGACAL-Escuela de Altos Estudios Jurídicos: Vol. II*.
<https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Castillo, N. (2003). Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y su relación con los fines preventivos de la pena. Tesis para optar el título de 121 abogados, Universidad Nacional de Trujillo.
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.05.2018).
- Corte Suprema de Justicia (2007). Sala Penal Permanente, sentencia recaída en la casación Nro. 05-2007 Huaura, Lima 11 de octubre. Recuperada de [<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d15a96004bc6566fb003f940a5645add/Casacion+05-2007+-+Huaura+-+Sentencia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d15a96004bc6566fb003f940a5645add>].
- Corte Suprema de Justicia (2011). Sala Penal Permanente, sentencia recaída en la

- casación Nro. 63-2011 Huaura, Lima 24 de abril. Recuperada de [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/05/Casaci%C3%B3n-63-2011-Huaura.pdf].
- Cubas V. (2003). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal* (pp. 157–162).
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta edic). Lima: Palestra.
- Delgado, J. (1997). *La reparación como sanción jurídico-penal* * (pp. 28–44).
- Dueñas, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica (tesis)* (Vol. 1ra Edición). Ayacucho, Perú.
- Giovanna, V. (2005). “*El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el sistema procesal peruano.*” 1, 1–26.
- García, D. (2012). *Manual de Derecho Penal*. (6ta edición). Lima: Edili.
- Jimenez, S. (2019). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cohecho pasivo impropio, en el expediente n° 00790-2017-0-3101-jr-pe-03, del distrito judicial de sullana-sullana, 2019. tesis para optar el título profesional de abogada*. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.
- Jurisprudencia Suprema Perú (2010), Recurso de Queja Sentencia N°1496-2010, Lima. Recuperada de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1203508/1496-201020200805-1746888-b2eslg.pdf]
- Muñoz, C.(1999). *Teoría General del Delito*. https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/06_mu%C3%91oz_conde_t_del_delito.pdf
- Muñoz, F. y García, M. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch. https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Oré, G. (2010). *Medios impugnatorios : lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los medios impugnatorios.*
<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0404.pdf>
- Oyarzún, F. (2016). Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba. In *Universidad de Chile. Facultad de Derecho: Santiago - Chile.*
- Peña, G. & Almanza, A. (2010). *Teoría del delito: manual práctico y su aplicación en la teoría del caso.*
<https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Percy, G. (n.d.). *Acerca de la función de la pena.*
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf
- Renzo, V. & Aitana, S. (2019). Should the economic capacity of the debtor be taken into account in the prosecution of the crime of omission of family assistance? Aitana Sifuentes Small (***) . *revista ius et veritas n°*, 58, 56–67.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal.* Lima, Perú: Jurista Editores.
- Rolando, B. (2010). “*la prueba en materia penal.*”
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Salinas, S. (2018). *Derecho Penal Parte Especial.* In I. S.A.C. (Ed.), *Journal of Chemical Information and Modeling: Vol. II* (Issue 9).
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales* (A. E. E.I.R.L. (ed.); Impresione).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/Manual+De+Fundamentacion+De+Sentencias+Penales.Pdf?Mod=Ajperes>
- Tribunal Constitucional del Perú (2011). Sentencia recaída en el expediente N° 00569-2011-PHC/TC Procurador Público a cargo de la Defensa Jurídica del Ministerio Público contra la resolución expedida por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao 06 de abril. Recuperada de [<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00569-2011-HC.pdf>].
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra edic). Lima: San Marcos.

Vadillo, E. (n.d.). *Los principios del proceso penal*. 25–45.
file:///C:/Users/Tottus/Downloads/Dialnet-LosPrincipiosDelProcesoPenal-
1706459%20(1).pdf

Velasquez, F. (n.d.). *el codigo procesal penal v sus principios*. 83–103.
file:///C:/Users/Tottus/Downloads/Dialnet-
ElCodigoProcesalPenalYSusPrincipiosRectores-5527107%20(2).pdf

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre xxxxxxxxxxxxxxxx; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción		<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.</p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>8. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas</p>																	

		<p>provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>											
Posturas de las partes		<p>6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>7. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</p> <p>9. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>				X							

Fuente: Propia

CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre xxxxxxxxxxxxxx; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33-40]							
Motivación de hecho		<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado</p> <p>9. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se</p>																	

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas												
Motivación de derecho		<p>6. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).</p> <p>7. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>8. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>9. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>												
Motivación de la pena		<p>6. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del</p>												

		<p>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>7. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>8. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>9. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>												
Motivación de la reparación civil		<p>6. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).</p> <p>7. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</p>												

		<p>8. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>9. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre xxxxxxxxxxxxxx; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del principio de la correlación		<p>6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</p>												

		10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.											
Descripción de la decisión		6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 10. Evidencia claridad.											

Fuente: Propia

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre xxxxxxxxxxxx; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción		<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.</p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>8. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas</p>																	

		<p>durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>											
Posturas de las partes		<p>6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>7. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</p> <p>9. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>											

Fuente: Propia

CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre xxxxxxxxxxxxxx; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]
Motivación de hecho		<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</p> <p>9. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma</p>										

		<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</p> <p>1. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>												
Motivación de derecho		<p>6. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).</p> <p>7. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>8. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>9. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p>												

		1. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.											
Motivación de la pena		6. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). 7. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). 8. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones											

		<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>9. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>											
Motivación de la reparación civil		<p>6. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).</p> <p>7. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>8. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión).</p> <p>9. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											

		<p>tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre xxxxxxxxxxxxxxxx; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia		<p>6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</p>										

		1. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.											
Descripción de la decisión		6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 1. Evidencia claridad.											

Fuente: Propia

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre xxxxxx en el expediente xxxxxx del xxxxxxxxx del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, año.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33 - 40]	Muy alta						
								[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho						[17- 24]	Mediana						
		Motivación de la pena						[9 -16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil						[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre xxxxxxxx en el expediente xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx del xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, año.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33 - 40]	Muy alta					
								[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho						[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena						[9 -16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil						[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>	

		PARTE CONSIDERATIV A		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</p>

			<p>intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]						Alta
		Motivación de derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

SENTENCIA

Ex. N°955-2015 Resolución N° 20

Ayacucho, treinta de setiembre del año dos dieciséis. -

VISTOS. El proceso penal seguido contra H. Ñ. P, con Documento Nacional de Identidad N°., nacido el 14 de marzo de 1956, natural del distrito de San Miguel, provincia de La Mar y departamento de Ayacucho, hijo de P. y F, grado de instrucción superior completo, estado civil divorciado, con ocho hijos, de ocupación topógrafo, con ingreso mensual de ochocientos soles, con antecedentes penales por delito de omisión de asistencia familiar (fs. 51), domiciliado en el Jr. Francisco Bolognesi N° 109; del distrito de San Miguel, provincia La Mar y departamento Ayacucho; pace\delito de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de sus hijos L, H, J, E y M. Concomparencia simple. /

El Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, a cargo del Dr. Alfredo Barrientos Espillo, en la instrucción ya precluida, administrando justicia a nombre del pueblo y con el criterio de justicia que la ley autoriza, ha .emitido la siguiente sentencia.

PARTE EXPOSITIVA

ITINERARIO PROCESAL

1. Mediante la Resolución N.º 01, de fecha 03 de mayo del 2015, se apertura instrucción penal contra H. Ñ. P como presunto autor de la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar.
2. Con fecha 23 de setiembre de 2015 el representante del Ministerio Público formuló acusación contra H. Ñ. P, como autor de la comisión del delito contra la familia en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149º del Código Penal, en agravio de sus hijos L, H, J, E y M, representados por su madre Y.L. R.V.
3. El Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga emitió el auto de citación a lectura de sentencia, señalando fecha y hora, en virtud del artículo 8, inciso 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce el derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales.

II. HECHOS IMPUTADOS Y CARGOS ATRIBUIDOS

4. Los hechos imputados en la acusación escrita (objeto procesal), que es la que prevalece y son inmodificables, sin que exista escrito complementario que amplíe la base fáctica, o que incluye alguna circunstancia, consiste en: "Se imputa al procesado H. Ñ. P, haber incumplido su obligación de prestar alimentos a su menor hijo establecida en una resolución judicial, toda vez que en Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, en el marco del expediente judicial N° 19 95-00276 sobre demanda de alimentos, seguido por Y.L.R.V, (en representación de sus hijos L, H, J, E y M.), contra H. Ñ. P, el día 02 octubre de 1995, se dictó sentencia, estableciéndose que el procesado acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y por adelantado ascendente al 50% de su ingreso bruto mensual (equivalente a la suma de S/, 200,00. soles) a favor de sus hijos,

que incumplió el referido procesado, practicándose la respectiva liquidación con fecha 12 de agosto de 2014 (correspondiente al periodo noviembre de 2012 a julio de 2014), mediante el cual se registra que el referido procesado adeuda por concepto de alimentos devengadas la suma de S/. 2,624.30, cuyo pago fue aprobado y requerido por resolución N° 112 de fecha 16 de marzo de 2015, el cual tampoco fue cumplido por el hoy procesado; por lo que, el Juzgado de Paz Letrado dispuso la remisión de los actuados al Ministerio Público para el ejercicio de las atribuciones de ley."

III. PRETENSIONES DE LAS PARTES PROCESALES

Pretensión del Ministerio Público

5. El representante del Ministerio Público en su acusación penal, califica los hechos imputados a H. Ñ. P, en calidad de autor, como delito contra la familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de sus hijos L, H, J, E y M, representados por su madre Y.L.R.V, solicitando se le imponga al acusado **CUATRO AÑOS Y SEIS MESES** de pena privativa de libertad.

Pretensión de la parte civil

6. La parte agraviada, en su condición de titular de la acción resarcitoria, no ha fijado el quantum de la reparación civil; sin embargo, el Ministerio Público ha solicitado el pago de **MIL DOSCIENTOS SOLES** que el acusado debe pagar a favor de los agraviados, por concepto de reparación civil; sin perjuicio de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas.

Pretensión de la defensa

7. La defensa técnica del acusado presentó su informe escrito; donde señala que el procesado ha cumplido en parte con el pago de pensiones devengadas, así como ha reconocido los hechos imputados en su contra; por lo que, solicita que le imponga la pena proporcional, concreta, adecuada, y con ejecución suspendida.

PARTE CONSIDERATIVA

PROBLEMA JURÍDICO

8. El juzgado va decidir si las pruebas aportadas al proceso penal, son suficientes para desvirtuar el estado de inocencia predicable en cabeza de H. Ñ. P, y en consecuencia hallar penalmente responsable del delito de Omisión de Asistencia Familiar, en concordancia con la acusación realizada por el representante del Ministerio Público.

TIPICIDAD DE LOS HECHOS IMPUTADOS

9. El representante del Ministerio Público calificó los hechos imputados al acusado H. Ñ. P, en calidad de autor del delito de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de sus hijos L, H, J, E y M, representados por su madre Y.L.R.V, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal. En ese sentido, es de aplicación el siguiente texto normativo del Código Penal:

"Artículo 149. Omisión de Asistencia Familiar: El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial"

10. Entonces, en el análisis de la conducta atribuida al acusado deberá comprender en primer término el momento objetivo, para luego evaluar el momento subjetivo del

mismo; y estando a la acusación del delito de Omisión de Asistencia Familiar, el tipo penal antes aludido protege o garantiza la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial³ como al de alimentar, educar y dar seguridad a los hijos por parte de los padres; en tal sentido, este tipo penal como uno de delito de omisión o desobediencia según Bacigalupo, exige para su verificación los siguientes elementos: 1) situación típica generadora del deber de actuar 2) no realización de la acción mandada, y 3) poder de hecho de efectuar la acción mandada⁶ u ordenada.

10.1. El primero alude a una resolución judicial que fija obligaciones alimenticias que se constituye en la situación generadora del deber de actuar. Esta resolución judicial (auto de requerimiento, por ejemplo) generadora del deber de actuar debe tener carácter definitivo pues en ella se fija la obligación de prestar alimentos.

10.2. El segundo elemento está referido a la no realización de la acción esperada o mandada, es decir, la omisión de pago de la obligación alimentista. A este nivel debe indicarse que no es preciso que el agente omita cumplir con el pago total de la suma impuesta por concepto de alimentos en sede civil, es suficiente el incumplimiento parcial de la obligación alimenticia fijada judicialmente.

10.3. El tercero elemento está referido a la capacidad de realización de la acción esperada, comprende a que el agente está en condición de cumplir con el pago de la obligación judicial de prestar alimentos.

10.4. De acuerdo a lo señalado en el tipo penal, éste sólo se configura si se ha actuado con dolo; es decir, exige del infractor el ánimo de omitir cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial.

10.5. El delito Omisión de Asistencia Familiar es de consumación instantánea con efectos permanentes es decir, se consuma al vencimiento del plazo concedida en el requerimiento judicial para el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas

DECLARACIÓN DEL ACUSADO

11. El acusado H. Ñ. P, en su declaración instructiva dijo que en cuanto a la deuda de SI. 2,624.30 soles por concepto de alimentos devengados, a la fecha ha cumplido con depositarle la suma de SI. 1,000.00 soles comprometiéndose con cancelar la totalidad de las pensiones devengadas en un plazo de un mes; por otro lado menciona que tiene tres hijos adicionales y se siente arrepentido por lo sucedido.

PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO PENAL

Declaración testimonial

12. Declaración preventiva de Y. L.R.V, dijo que el procesado es el padre de sus hijos, que su hija M, viene estudiando en la Universidad de Huancayo, asimismo señala que el procesado no ha pagado monto alguno de las pensiones devengadas, así como no viene cumpliendo con la mensualidad. Que, el procesado es ingeniero agrónomo que trabaja de manera eventual, percibe por cada contrato la suma de dos mil soles aproximadamente a parte de otros ingresos extras.

Prueba documental

13. Sentencia (Resolución N°05), de fecha 02 de octubre de 1995, emitida en el Expediente N°0276-1995, por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, que declaró fundada en parte la demanda de prestación de alimentos, interpuesta por Y. L. R. V, contra H. Ñ. P, ordenando al hoy acusado, acudir con el cincuenta por ciento de su haber bruto mensual que percibe, a favor de sus hijos L, H, J, E y M, representados por su madre; la misma que fue consentida mediante

Resolución N°06 de fecha 17 de noviembre de 1995.

14. Liquidación de pensión de alimentos devengados, de fecha 12 de agosto de 2014, emitida en el Expediente N° 0276-1995, correspondiente al periodo que va del 01 de noviembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2014, ascendente a la suma de S/. 2,624.30 soles, que debe pagar H. Ñ. P.; a favor de sus hijos mayores de edad L, H, J, E y M.

15. Resolución N°112, de fecha 16 de marzo de 2015, emitida en el Expediente N° 0276-1995, que aprueba la liquidación por concepto de alimentos devengados, por el monto de dos mil seiscientos veinticuatro con 30/100 soles; al mismo tiempo requiere al acusado H. Ñ. P. a fin de que cumpla con cancelar el monto adeudado de S/. 2,624.30 soles en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitir partes al Ministerio Público, Esta resolución fue notificado al hoy imputado en su domicilio real con fecha 19 de marzo de 2015, conforme se aprecia de la cédula de notificación N°77912015, previo aviso judicial de notificación de fs. 33.

16. Resolución N°113, de fecha 30 de marzo de 2015, emitida en el Expediente N°276-1995, se dispone remitir copias certificadas de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de turno, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de Ley, Como consecuencia del incumplimiento del requerimiento realizado mediante Resolución N°112, de fecha 16 de marzo de 2015.

17. Oficio N°559-2015, de fecha 01 de abril de 2015, mediante el cual el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, remite al Ministerio Público copias certificadas de los actuados del Expediente N° 0276-1995, sobre prestación de alimentos, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

18. Certificado de antecedentes penales, emitido por el Registro Nacional de Condenas, donde se precisa que H. Ñ. P, si registra antecedentes por delitos de lesiones leves a menores y por omisión de asistencia familiar (en tres oportunidad), como es de verse a fs. 51.

19. Oficio N° 981-2015-EXP.276-1995-0-JP-FC-2JPLH-CSJA Y /PJ, de fecha 22 de mayo de 2015, mediante el cual la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, informa que el acusado no cumplió con efectuar depósito alguno de las pensiones alimenticias devengadas a pesar que la demandante Y.L.R.V, tiene la cuenta de ahorros N°4- 30-477028 del Banco de la Nación.

20. Constancia de Depósito Judicial N°2016040103499, de fecha 25 de agosto del 2016, donde consta el depósito judicial al expediente N°0955-2015, por la suma de mil soles (S/. 1,000.00), por concepto de pensiones devengadas.

21. Constancia de Depósito Judicial N° 2016040104064, de fecha 27 de setiembre del 2016, efectuado por el acusado, por la suma de novecientos soles (S/. 900.00), por concepto de pensiones devengadas.

VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS INCRIMINADOS

22. Ahora bien, con base en lo establecido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Estado, el Juzgado examinará y valorará los elementos probatorios incorporados al presente proceso penal. Para ello, este Juzgado se atenderá a los principios de sana crítica.

23. Debemos recordar que el representante del Ministerio Público formuló acusación

contra H. Ñ. P, por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, bajo la premisa de que éste, teniendo el deber de acudir con pensiones alimenticias a favor de sus hijos, no ha cumplido con pagar las pensiones devengadas a favor de los agraviados, ascendente a SI. 2,624.30 soles (correspondiente al periodo que va del 01 de noviembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2014), ordenado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, requerida mediante la Resolución N° 112 de fecha 16 de marzo de 2015, en el Expediente judicial N° 0276-1995 sobre prestación de alimentos.

24. Esta descripción fáctica es el límite o marco de referencia para emitir la sentencia en virtud del principio de correlación entre acusación y sentencia. Ello no quiere decir, desde luego, que las demás partes no incidan en la determinación o ámbito de la sentencia o que ésta sólo debe pronunciarse acerca de los aspectos fijados por la acusación. El principio de exhaustividad a su vez impone la obligación al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia hecha valer por el acusado que es lo que se denomina, propiamente, el objeto del debate evitando mutar sustancialmente respetando los principios acusatorios y de contradicción.

25. Conforme a la premisa probatoria, antes señalada, es claro el fundamento fáctico de la imputación relacionada con el delito de Omisión de Asistencia Familiar. La actividad probatoria en el proceso se encuentra orientada a acreditar las afirmaciones sobre hechos que en esta se hace, es decir, las afirmaciones deben ser probadas, las meras afirmaciones no son pruebas. En ese sentido, pasaremos a verificar si las proposiciones fácticas presentadas por el Ministerio Público tuvieron lugar y están acreditadas con los medios de prueba aportadas al presente proceso penal.

Sobre la materialidad del hecho y la responsabilidad penal de H. Ñ. P.

26. La materialidad del delito encuentra respaldo en la Sentencia de fecha 02 de octubre de 1995, emitida en el Expediente N° 027 6-1995, por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, que ordena a H. Ñ. P, acudir con una pensión alimenticia mensual ascendente al 50% de su ingreso bruto mensual (equivalente a la suma de SI. 200.00) a favor de sus hijos L, H, J, E y M; asimismo, encuentra respaldo en la Resolución N° 112 de fecha 16 de marzo de 2015, que requirió a H. Ñ. P, a fin de que cumpla con cancelar el monto de dos mil seiscientos veinticuatro con 30/100 soles, dentro del término de 03 días, luego de su notificación, bajo apercibimiento de remitir partes al Ministerio Público.

Dichos documentos (Sentencia y la Resolución de requerimiento de pago de pensiones alimenticias devengadas) han sido consentidas y fueron emitidos por autoridad pública jurisdiccional que goza de una presunción iuris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia, además no han sido cuestionados por la defensa del acusado, por lo que prueban y acreditan que el acusado H. Ñ. P, tenía la obligación de asistir a sus hijos L, H, J, E y M; con una pensión mensual ascendente al 50% de su ingreso bruto mensual (equivalente a la suma de S/. 200.00); asimismo, está acreditado que el acusado tenía el deber de acudir a los agraviados con las pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma de S/. 2,624.30 soles (correspondiente al periodo

que va del 01 de noviembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2014), dentro del plazo de tres días, esto es, desde el 20 al 22 de marzo de 2015, puesto que el requerimiento de pago de las pensiones alimenticias devengadas se le notificó al hoy acusado en su domicilio real el 19 de marzo de 2015 (ver fs. 32/33).

27. Por otro lado, está acreditado que el acusado no cumplió con pagar las pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma de S/.2,624.30 soles, dentro del plazo de tres días (20 al 22 de marzo de 2015), a favor de los agraviados. Este hecho está debidamente confirmado con la declaración preventiva de Y.L.R.V, (madre de los agraviados) que señala que el acusado no cumple con pagar las pensiones alimenticias devengadas.

La declaración de Y.L.R.V, "al ser la principal prueba de cargo debe ser analizada de conformidad con el Acuerdo Plenario N°02- 2005, que da valor a las declaraciones de testigo o agraviado(a) que cumplen con las garantías de certeza que este acuerdo adoptó" como son: (1) ausencia de incredulidad subjetiva; esto es, que existan relaciones entre testigo e imputados basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que le nieguen aptitud para generar certeza; (2) verosimilitud' que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria y (3) persistencia en la incriminación; es decir que la sindicación sea permanente, sobre la primera garantía, en el presente caso no se advierte que existen razones de peso para pensar que Y.L.R.V, presta su declaración inculpatoria movido por razones como la venganza u odio hacia el acusado. No hay prueba alguna para ello. Por lo que este requisito ha sido superado en este caso.

Respecto a la persistencia, no resulta exigible en este caso, por cuanto el representante del Ministerio Público no apertura investigación preliminar, artículo 10 N° 559-2015 de fs. 44, provenir; del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, que remite los actuados del expediente civil N° 7-1.99, inmediatamente formalizó denuncia penal ante el órgano jurisdiccional conforme se advierte de fs. 36 y siguientes. Respecto a la verosimilitud, en el presente caso, la declaración de Y.L.R.V, no resulta fantástica o increíble, no presenta ambigüedades y vaguedades, además es coherente, esto es, no presenta contradicciones entre sus distintas partes; además está corroborada por datos periféricos de carácter objetivo, los cuales son, la Resolución N° 113 de fecha 30 de marzo de 2015 y por el Oficio N° 559 -2015, de fecha 01 de abril de 2015, que remite copias certificadas de los actuados del Expediente N° 276-1995 al Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; esto implica que el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga remitió las copias porque el hoy acusado no cumplió con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma de S/. 2,624.30 soles. Si hubiera cumplido con pagar no hubiera efectivizado el apercibimiento decretado remitiendo copias al Ministerio Público. Por tanto el requisito de verosimilitud ha sido superado.

28. El Depósito Judicial N° 2016040103499, por la suma de mil soles (S/. 1,000.00), efectuado por el acusado, por la fecha en que se produjo, éste aconteció posterior a la consumación del delito, por lo que no le exime de responsabilidad penal.

Cabe únicamente declarar como parte de pago de las pensiones alimenticias devengadas.

De igual forma, el acusado en su declaración instructiva refirió que los alimentistas son mayores de edad y son profesionales; sin embargo, tal circunstancia no está acreditada, además, el Juzgado de Paz letrado correspondiente ha requerido al hoy acusado a fin de que cumpla con pagar las pensiones alimenticias a favor de sus hijos alimentistas; ello implica que la sentencia emitida en el proceso de alimentos se viene ejecutando en sus propios términos sin que su haya modificado.

De igual forma está acreditado que el acusado está en condiciones de cumplir con el pago de las pensiones devengadas ascendentes a la suma de s/ 2,624.30. Este hecho está confirmado por la siguiente prueba indiciaria.

29.1. El acusado tiene ingreso mensual de ochocientos soles, por ocuparse como topógrafo. Este hecho encuentra respaldo en la declaración instructiva del imputado y se trata de un hecho no controvertido.

29.2. La máxima de experiencia nos indica que quien realiza una actividad económica (por ejemplo, topógrafo) y percibe un ingreso económico está en condiciones de pagar las deudas que contraiga.

29.3. La conclusión, el acusado H. Ñ. P, estaba en condiciones de cumplir el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma de S/.2,624.30 soles, por cuanto mensualmente percibía ochocientos soles por dedicarse a topografía.

30. Como se ve, de la premisa constituida por el hecho de la prueba indiciaria se sigue lógicamente la conclusión "el acusado estaba en condiciones de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas por cuanto interviene una premisa intermedia (máxima de experiencia y del sentido común) que le da plausibilidad lógica a la conclusión.

31. Compendiando todo lo anterior, de conformidad con la prueba se tiene como hecho probado que en el proceso de alimentos radicado en el Expediente N°0276-1995, la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, ordenó al hoy acusado a acudir a sus hijos L, H, J, E y M, con una pensión mensual adelantada ascendente al 50% de su ingreso bruto mensual (equivalente a la suma de SI. 200.00). Además está probado que el acusado incumplió el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendente a la suma de SI. 2,624 .30 soles, dentro del plazo de 03 días otorgados, requerido por el Juzgado de Paz Letrado mediante la Resolución N° 112 de fecha 16 de marzo de 2015, no obstante de que tenía la capacidad para cumplir, pues tenía ingreso mensual de ochocientos soles por ocuparse como topógrafo.

VI JUICIO DE TIPICIDAD

32. Ahora bien, una vez establecido la conducta corresponde hacer el juicio de tipicidad, es decir, hacer la necesaria valoración con miras a determinar la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley, esto es debe verificarse la relación de todos los elementos del delito de Omisión de Asistencia Familiar Diremos entonces que en primer lugar analizaremos el comportamiento del acusado de acuerdo con los hechos probados; en segundo lugar, se procederá a su calificación jurídica y a la determinación de la responsabilidad penal del acusado; de apreciarse la concurrencia de ésta, se procederá a la determinación e individualización de la pena a imponer, así como de la responsabilidad civil.

33. Según la teoría jurídica del delito, lo primero a determinar es la existencia de omisión. En el caso objeto de análisis esta cuestión no plantea problemas puesto que la omisión de pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma de SI. 2,624.30 soles, requerida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, que lleva a cabo H. Ñ. P, constituye omisión susceptible de ser relevante para el derecho penal, puesto que cuando el procesado realiza esta conducta omisiva, está consciente y no se encuentra condicionado físicamente de manera necesaria. No concurre ninguna causa que excluya la acción como el acto reflejo, la fuerza física irresistible o el estado de inconsciencia.

34. El tipo penal en el que se subsume el comportamiento realizado por el acusado es el del delito de Omisión de Asistencia Familiar, recogido en el primer párrafo del artículo 149, del Código Penal. En sede de **tipicidad**, distinguimos entre dos planos, la objetiva y la subjetiva, tal como se ha analizado en el punto 11 "Tipicidad de los hechos imputados" de la presente sentencia.

35. Dentro de la objetiva, se debe tener en cuenta que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es un delito de mera actividad, en la medida en que el tipo penal exige la presencia de un comportamiento, en este caso, omisión de pago de las pensiones alimenticias devengadas, y no exige un resultado concreto, basta que ponga en peligro la alimentación, educación y dar seguridad a los agraviados por parte del acusado. En este caso el comportamiento es la omisión de pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma de SI. 2,624.30 soles, requerida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, por parte del hoy acusado H. Ñ. P; lo cual es suficiente para poner en riesgo la alimentación, educación, salud, seguridad, entre otros derechos de los agraviados.

36. Así pues se cumple el tipo objetivo del delito de Omisión de Asistencia Familiar, respecto del cual el acusado, es el sujeto activo pues es él quien realiza la omisión típica de modo directo. Sería autor material conforme a lo establecido en el artículo 23 del Código Penal. Los sujetos pasivos son los agraviados L, H, J, E y M, ya que son titulares del bien jurídico que es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial como al de alimentar, educar y dar seguridad a los hijos por parte del acusado. El delito está consumado puesto que se ha realizado los elementos que exige el tipo penal, esto es la omisión de pago de las pensiones devengadas dentro del tercer día, lo que no cumplió no obstante que tenía la capacidad económica para hacerlo, consumándose el delito.

37. Por otro lado, cabe indicar que el delito está consumado puesto que se dan todos los elementos típicos que exige el tipo penal, concretamente el poner en peligro la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial como el de alimentar, educar y dar seguridad a los agraviados por parte del acusado.

38. Confirmada la tipicidad objetiva, debemos analizar la subjetiva. En ese sentido, debemos considerar que la conducta del acusado H. Ñ. P, es dolosa. En primer lugar está presente el elemento cognoscitivo del dolo. En este sentido, se puede decir que la conciencia del acusado abarca todo el tipo objetivo. El imputado sabe que omite el pago de las pensiones devengadas, requerida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. El acusado es consciente del riesgo que dicho

comportamiento supone para la alimentación, educación, seguridad de los agraviados. Con respecto al elemento volitivo se podría considerar la existencia de dolo de primer grado. Ello porque en atención a los hechos probados se podría pensar que su meta directa era afectar los derechos referidos de los agraviados, pues conocía que los agraviados al tener corta edad dependían de sus padres, entre ellos del acusado.

39. Una vez que hemos constatado la existencia de una omisión típica pasamos a comprobar si además es **antijurídica**. Y debemos concluir que así expuesto que no concurre ninguna causa de justificación en la omisión de pago de las pensiones alimenticias devengadas. Dicho comportamiento típico no puede quedar amparado en la legítima defensa, en el estado de necesidad o en el ejercicio legítimo de un deber o derecho.

40. Confirmada la antijuricidad habría que analizar la **culpabilidad**. Para ello debemos considerar si el acusado es consciente del carácter antijurídico de su comportamiento o si por el contrario incurre en un error de prohibición. Y hay que concluir afirmando que el acusado es consciente de lo prohibido de su comportamiento. Es de todo punto inverosímil que un sujeto considere que en el contexto en que se sucedieron los hechos, le esté permitido omitir el pago de las pensiones alimenticias devengadas, requerida por el Juzgado de Paz Letrado.

Confirmado el conocimiento de la antijuricidad pasamos a analizar la imputabilidad del acusado, siempre en sede de culpabilidad. Y concluimos que el acusado es imputable pues, de acuerdo con los hechos probados, no concurre en él ninguna causa que le impida comprender la ilicitud, ni comportarse de acuerdo con dicha comprensión. No concurre por tanto ninguna causa que disminuya o excluya la imputabilidad.

42. En conclusión el hecho de haber omitido el pago de las pensiones alimenticias devengadas, no obstante de tener la capacidad para cumplirlo, poniendo en riesgo la alimentación, educación y la seguridad de los agraviados, constituye un delito doloso y consumado de Omisión de Asistencia Familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149º del Código Penal. Se trata por tanto de una omisión típica, antijurídica y culpable de la que debe responder el acusado a título de autor, respecto de quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Se trata asimismo de una omisión punible, es decir, susceptible de ser castigado con la pena que para la misma prevé el Código Penal, dado que el tipo delictivo aplicable no exige condiciones objetivas de punibilidad ni resulta de aplicación al caso ninguna excusa absolutoria.

VII VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL

43. En el presente caso, teniendo en cuenta que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se consumó al vencerse el plazo de ley otorgado mediante la Resolución N° 112 que se notificó el 19 de marzo de 2015 (fs. 32/33); sin embargo, en virtud del primer párrafo del artículo 83 del Código Penal que señala "la prescripción de la acción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido", en el presente caso, el plazo se interrumpió el 22 de abril del 2015 con la actuación del Ministerio Público que formalizó denuncia penal ante el órgano jurisdiccional (fs.36 y sgts).

44. Entonces, se tiene que el inicio del plazo de prescripción de la acción penal es 22 de abril de 2015, y que la pena prevista para este delito es no mayor de tres años de

pena privativa de libertad, advirtiéndose que a la fecha aún no ha prescrito el plazo de la acción penal.

VIII DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Identificación de la pena básica

45. Las penas privativas de libertad temporales deben ajustar su duración a la gravedad de la infracción penal; es decir, no puede pasar por encima el límite impuesto por el principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 200 de la Constitución 19, y para determinar ello hay que someterla a un test que determine su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto a la idoneidad, debe determinarse que las penas previstas para los delitos contra la familia - Omisión de Asistencia Familiar, resultan adecuadas para mantener la identidad normativa esencial de la sociedad. En cuanto a la necesidad nos ceñimos a la vigencia de la norma con el derecho penal del ciudadano. En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, resulta fácilmente constatable que la pena de este delito no resulta preponderante sobre el mantenimiento de la identidad normativa del propio sistema social.

46. Entonces, importa el mínimo y máximo legal para el delito. El delito materia de juzgamiento - Omisión de Asistencia Familiar - conforme al primer párrafo del artículo 149° del Código Penal está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años, y de acuerdo al artículo 29 del Código Penal la pena mínima sería de dos días, conforme se observa en el siguiente cuadro:

MINIMO	MAXIMO
02 DIAS	3 AÑOS

Individualización de la pena concreta

47. En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo - circunstancias calificadas - o mínimo de la pena - circunstancias privilegiadas -; siendo en el presente caso no se presenta.

Si bien el Ministerio Público considera que en este caso concurriría la circunstancia calificada agravada por reincidencia del acusado, en base a la información de fs. 51. Al respecto, debemos indicar que del artículo 46-B del Código Penal, debe distinguirse dos sentidos interpretativos (normas) del enunciado "haber cumplido en todo o en parte la pena: i) cumplimiento en todo en parte de pena privativa de libertad efectiva, y ii) cumplimiento en todo en parte de pena privativa de libertad suspendida. Concordándose con el principio de Estado de Derecho Constitucional, debe optarse por la siguiente norma para considerar como reincidente: haber cumplido en todo o en parte una pena efectiva. Esta interpretación es acorde con el criterio establecido por la Corte Suprema que estableció como criterio doctrinal vinculante sobre los-requisitos para calificar de reincidente, los cuales son:

Haber cumplido en todo o en parte una condena a pena privativa de libertad. Se trata de una sentencia. Condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad de carácter efectiva. (2) los delitos antecedente y posterior han de ser dolosos. (3) no hace falta que el delito posterior esté en el mismo Título del Código. Se trata de una reincidencia genérica. (4) el lapso de tiempo que debe transcurrir, luego del cumplimiento total o parcial de la pena privativa de libertad, es de cinco años. (5) es

una circunstancia personal e incommunicable a los coautores o partícipes en quienes no concurra.

En el presente caso, del documento denominado "Certificado de Antecedentes Penales que obra a fs. 51, se tiene que el acusado ha sido condenado a pena suspendida por delito de omisión de asistencia familiar, hasta en tres oportunidades, en los Exp. N° 2193- 2013, Exp. N° 165-2014, y Exp. N° 49-2014; por ello, no puede calificarse al imputado de reincidente, ni corresponde aumentar la pena hasta una mitad por encima del máximo legal fijado para el delito de Omisión de Asistencia Familiar, por no cumplir el primer requisito establecido por la Corte Suprema de la República.

Además, debemos señalar que, en virtud del principio de jurisdiccionalidad, corresponde a este órgano jurisdiccional, por mandato constitucional, realizar el control de toda disposición que haga el fiscal sobre la aplicación de la ley penal y la pena, porque en algunos casos podría resultar peticiones desproporcionadas, como en el presente caso. Siendo así, en el caso de autos no se presenta circunstancia agravante cualificada.

48. Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, una vez establecidos el mínimo y máximo de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta, para este efecto debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas.

Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que ante la presencia solo de circunstancias agravantes corresponderá fijar la pena en el tercio superior, acercándose al límite máximo ante la presencia de mayor número de circunstancias agravantes, y ante la presencia sólo de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, y, ante la concurrencia tanto de circunstancias atenuantes como agravantes la pena deberá fijarse en el tercio medio efectuándose una compensación entre aquellas, criterio además recogido en el artículo 45-A inciso 2 del Código Penal.

49. La pena privativa de la libertad entre dos días a tres años, es disgregada en tres tercios, advirtiendo que cada tercio importa un año, conforme al siguiente cuadro:

Tercio inferior	Tercio intermedio	Tercio superior
De 02 días a 01 año	De 01 año a 02 años	De 02 años a 03 años

50.- Respecto a la Concurrencia de circunstancias genéricas agravantes atenuantes se tiene que el acusado tiene antecedentes penales por lo que no concurre ninguna circunstancia genérica atenuante, tampoco concurre circunstancia genérica agravante.

51. Siendo así las cosas, en virtud del artículo 45-A, inciso 2, literal a, del Código Penal señala que cuando no existan atenuantes ni agravantes concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior"; por lo que la pena concreta se determinará en el tercio inferior donde la pena privativa de libertad mínima es de dos días y la pena máxima de un año.

52. En consecuencia, atendiendo las condiciones personales del acusado tiene 60 años de edad, con grado de instrucción superior, de ocupación topógrafo, tiene antecedentes penales por delito de omisión de asistencia familiar por haber sido condenado hasta en tres oportunidades, sin que concurra ninguna circunstancia genérica agravante y atenuante, concluimos que la pena merecida por H. Ñ.P, alcanza

a UN AÑO de pena privativa de libertad efectiva.

Ejecución inmediata de la pena

53. En el presente caso, el Juzgado considera que el acusado se rehabilitará en un establecimiento penitenciario y no con una pena privativa de libertad cuya ejecución sea suspendida; pues estamos ante una persona (el acusado) que conociendo el mandato judicial de pago de las pensiones alimenticias devengadas a favor de sus hijos, por la suma de SI. 2,624.30 soles, que corresponde al periodo que va del 01 de noviembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2014, no ha cumplido hasta la fecha, justificando dicha omisión que los agraviados son mayores de edad y que son hijos de su anterior pareja; fuere lo que fuere, dicha actitud es un atentado a los derechos alimentarios de los agraviados, entre ellos las que son indispensables para el sustento del menor alimentista (agraviado), habitación, vestido, educación, salud, recreación, y siendo la familia el elemento más trascendental del Estado; y el acusado aquí ha demostrado el desinterés de la seguridad y desarrollo de sus hijos agraviados.

54. Además, estamos ante un acusado que ya fue condenado hasta en tres oportunidades por delito de omisión de asistencia familiar, en los Exp. N° 2193-2013, Exp. N° 165-2014, y Exp. N° 49-2014, en cada caso a pena privativa de libertad suspendida. Todo ello demuestra que el acusado se rehabilitará con pena privativa de libertad efectiva.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la restricción de la libertad personal del acusado H. Ñ. P, es perfectamente legítima, pues aquí no estamos por cuestiones pecuniarias o materiales. Sino la tutela de los derechos fundamentales como la dignidad de la persona humana, la vida, la salud y la integridad física y psicológica de los agraviados, esa es la razón fundamental para disponer la prisión efectiva del acusado. Por lo que debe rehabilitarse en un establecimiento penal.

56. Respecto a la prisión efectiva de acusado en delitos de omisión de asistencia familiar, el Tribunal Constitucional ha dicho que "uno de los límites al derecho fundamental a la libertad personal es el que está previsto en el artículo 2º, inciso 24, literal 'c', de la constitución Política. Tal artículo, sí bien recoge como uno de /os contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personales, que no hay prisión por deudas, ello no excluye que este principio se vea limitado por un mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentario; y es que en el caso de incumplimiento de deberes alimentarios "tiene su fundamento en que, en tales casos, están de por medio, no cuestiones pecuniarias o materiales, sino la tutela de los derechos fundamentales como la dignidad de la persona humana, la vida, la salud y la integridad física y psicológica del alimentista. Ésta es la razón por la cual, de acuerdo con la Constitución, el juez, en este supuesto, tiene la facultad y la competencia para ordenar la restricción del derecho a la libertad personal del obligado." Criterio que ha sido reiterado en la STC 10671-2006-PHC/TC, y que comparte este juzgado.

IX DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: penal y civil, así lo dispone claramente el

artículo 92° del Código Penal. La reparación civil no es una pena ni está dentro de los límites del derecho de castigar del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normados en el artículo 2001 del código civil"; sino que es una consecuencia jurídica del delito, que se le impone a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, conforme el artículo 93 del Código Penal.

57. Para la determinación de las consecuencia jurídico-civiles analizamos los elementos de la responsabilidad civil:

El hecho ilícito o ilícito civil, se define como aquella conducta humana que contraviene al orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica a) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existente entre el autor y la persona afectada, y b) violaciones de deberes de carácter general (valores axiológicos o principios de la Constitución y la ley normas civiles, administrativas, éticas, etc.).

58. **El daño causado**, constituye la "lesión de intereses ajenos" derecho subjetivos patrimoniales o extra patrimoniales (intereses existenciales e inmateriales) de la persona individual o jurídica (privada o pública), derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal: ya que "(...) es necesario que se haya producido un daño cierto y efectivo, evaluable económicamente o no simplemente hipotético. No es posible deducir pretensiones y obtener sentencias condenatorias de futuro", en un determinado contexto, modo y tiempo de acaecido el hecho.

59. **Los factores de atribución**, consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil. sg: De esta manera se tiene que en el presente caso ha quedado acreditado la existencia de responsabilidad civil, toda vez que los hechos imputados al acusado (Omisión de Asistencia Familiar) constituye ilícito que pone en peligro los derechos de los agraviados como la alimentación, educación, salud, seguridad, entre otros. En consecuencia, habiéndose establecido la existencia de responsabilidad civil en los hechos materia del presente proceso penal, corresponde realizar el examen correspondiente a la fijación de la reparación civil.

60. En ese sentido, si bien el representante del Ministerio Público solicitó el pago de mil doscientos soles, por el daño ocasionado en perjuicio de los agraviados; no obstante, este juzgado considera conveniente realizar un examen del quantum solicitado, en atención al tipo de daño ocasionado.

61. Al realizar la cuantificación del daño extra patrimonial ocasionado a los agraviados, se tiene que en el presente caso el obrar del acusado ha generado un "daño a la persona" en los agraviados, toda vez que el imputado ha puesto en peligro los derechos como alimentación, educación, salud, seguridad de los alimentistas. Siendo así, este juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de daño extra patrimonial deberá ser la suma de **cuatrocientos soles (SI. 400.00)**. Monto que resulta razonable y proporcional por la omisión de asistencia familiar durante el periodo de omisión

62. Esta suma reparatorio no es excesiva, por tanto no produce un enriquecimiento indebido en la esfera patrimonial de los agraviados ni vulnera el derecho patrimonial

del acusado; pues en atención al principio de proporcionalidad, se tiene que, de los criterios analizados para determinar dicho monto por concepto de reparación civil se constituyen como medios idóneos para resarcir el daño ocasionado a los agraviados con el obrar delictivo, máxime si se tiene que con el monto antes señalado se logra resarcir el daño extra patrimonial ocasionado. Además, dicho monto constituye un medio necesario para lograr la restitución del status quo de los agraviados ex ante de la comisión del delito. Finalmente, dicha suma genera un grado mínimo de afectación en los derechos del acusado, máxime si se tiene que dicho monto logra satisfacer el daño ocasionado en los agraviados.

63. La reparación que se fija es una medida '[...] Que tienen a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en /os planos material e inmaterial.

Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores

64. En conclusión, este juzgado considera que la suma de SI. 400.00 soles por concepto de reparación civil es proporcional al daño ocasionado en la esfera jurídica de los agraviados, máxime si se tiene que dicho monto permite restituir a la parte agraviada ex ante de la comisión del ilícito en su contra.

65. Finalmente, el acusado deberá cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas; y teniendo en cuenta que el procesado ha realizado pago parcial por pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma de S/. 1,000.00 soles, luego la suma de SI. 900.00 soles, por lo que el monto adeudado actual por concepto de pensiones alimenticias devengadas asciende a la suma de S/ 724.30 soles, que deberá pagar en la forma y plazo que se señalará en esta sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva y resarcitoria formulada por el Ministerio Público, valorando los medios probatorios, el Juez del Primer Juzgado Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.

FALLA

1. **CONDENANDO A H. Ñ. P**, como autor y responsable del delito contra la familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de sus hijos L, H, J, E y M; en consecuencia, se le impone **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde la fecha de su ingreso al establecimiento penitenciario correspondiente.

En consecuencia, se **ORDENA** su internamiento en el establecimiento penitenciario correspondiente; para tal efecto, **IMPÁRTASE** las órdenes de captura a nivel nacional, y **EXPÍDASE** la papeleta de cancelación una vez que sea puesto a disposición del Juzgado.

1.1 SE FIJA la suma de CUATROCIENTOS SOLES que el acusado debe pagar a favor de los agraviados por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), monto que deberá abonar mediante depósito judicial a nombre de este juzgado por ante el Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar en el plazo de un mes, una vez consentida la sentencia.

1.2 SE ORDENA QUE EL ACUSADO CUMPLA CON PAGAR LA SUMA DE SETECIENTOS VEINTICUATRO SOLES CON TREINTA CÉNTIMOS (S/ 724.30), por concepto de pensiones alimenticias devengadas, a favor de los agraviados, monto que deberá abonar mediante depósito judicial a nombre de este juzgado por ante el Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar en el plazo de un mes, una vez consentida la sentencia.

IV. SE ORDENA que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública de la fecha.

Expediente : N°0955-2015-0-0501-JR-PE-04
Procesado : H.Ñ.P.
Delito : contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar
Agraviado : M.Ñ.R. y otros.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 28

Ayacucho, veintidós de marzo del dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS: En Audiencia Pública la apelación interpuesta a fojas 212/215 por el sentenciado H.Ñ.P, con lo expuesto por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios 231/233 y; CONSIDERANDO:

1.1. MATERIA.

Esta Sala Penal Superior se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación al sentenciado H.Ñ.P, en el proceso seguido en su contra por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en agravio de M. y otros.

1.2. OBJETO DEL RECURSO.

Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia de folios 171/19, su fecha 30 de setiembre de 2016, que falla condenando al imputado H.Ñ.P, a un año de pena privativa de libertad efectiva, como autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de sus hijos L, H, J, E y M, y al pago de cuatrocientos soles por concepto de reparación civil.

1.3. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN.

El sentenciado H.Ñ.P, mediante escrito de folios 212/215 solicita se revoque la recurrida argumentando.

1.3.1. Que, la pena impuesta resulta siendo demasiado drástica, toda vez que desde las investigaciones preliminares y a nivel de la instrucción reconoció el delito cometido admitiendo su responsabilidad en los hechos imputados.

1.3.2. La pena impuesta resulta siendo desproporcional debiendo tener en cuenta las condiciones personales del procesado, el grado de responsabilidad del hecho instruido, la confesión sincera y el no haber perturbado la acción de la justicia y la voluntad de cumplir sus obligaciones de padre.

1.3.4. El juzgado no ha tomado en cuenta sus condiciones personales ya que es padre de ocho hijos, cinco de ellos de su primer compromiso y otros tres habidos en su segundo compromiso indicando que los cuatro primeros son mayores de edad y profesionales a excepción de la quinta quien se halla siguiendo estudios superiores; en tanto que los tres últimos se hallan en edad escolar y son menores, refiriendo que el último de sus hijos es un niño especial quien requiere de mayor cuidado y tratamiento especializado, sumado a que no tiene un trabajo estable y a la fecha es padre soltero y abandonado por la madre de sus tres menores hijos.

1.3.5. Haciendo esfuerzos y con la ayuda de sus familiares ha cumplido con hacer efectivo el pago de las pensiones devengadas en la suma de dos mil seiscientos veinticuatro soles con treinta céntimos en beneficio de sus hijos habidos en su primer

compromiso pese a que son mayores de edad y profesionales, conforme lo corrobora con los documentos adjuntos.

1.3.6. El hecho de ser internado en el establecimiento penal ocasionaría un drama familiar pues los únicos perjudicados serían sus tres menores hijos quienes cursan estudios en la localidad de San Miguel y el menor de ellos es discapacitado en estado vegetativo y con dicha situación quedaría en total estado de abandono moral y material, puesto que el sentenciado es el único sostén de su familia, refiriendo que si bien tiene otros dos procesos similares los mismos se hallan concluidos al haber cumplido con pagar la totalidad de los devengados no habiendo solicitado la rehabilitación y anulación de antecedentes por motivos persona es y económicos.

II.- CONSIDERACIONES DE LA SALA.

2.1. El Tribunal Constitucional, ha señalado que en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia es considerada en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido que "toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan ASEGURADO TODAS LAS GARANTIAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA (...) el citado derecho es enfocado además en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8,2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Que señala (...) la corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el principio de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada.

2.2. Que, la sentencia debe ser el resultado de una debida compulsión de las pruebas acopiadas y actuadas de modo que por el camino del análisis lógico-jurídico se llegue a la certeza de que se halla acreditada la comisión del delito y que el encausado es inocente o por el contrario es responsable de la acción delictiva, ello en razón de la valoración y ponderación de las mismas, por ello un fallo debe fundamentarse en una actividad y valoración probatoria suficiente que permita al juzgador el descubrimiento de la verdad y establecer los niveles de imputación; correspondiendo a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en el escrito de apelación y establecer si el juzgado de mérito sustentó adecuadamente la resolución emitida.

ANÁLISIS DEL CASO

2.3. Que, conforme se aprecia de la acusación de folios 82/85 se han tipificado los hechos como delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal que contiene los siguientes elementos constitutivos: a) que se omita cumplir una obligación alimenticia; b) que el pago de dicha pensión esté establecida en una resolución judicial.

El sujeto activo en este delito viene a ser el sujeto judicialmente obligado a prestar una pensión alimenticia, por lo tanto será un delito especial propio; el sujeto pasivo puede ser un menor de edad, el que no se encuentren en capacidad de atender su propio sustento por incapacidad física o mental o los mayores de edad solteros hasta los 28 años cuando estén siguiendo una profesión u oficio exitosamente, los ascendientes en estado de necesidad y el cónyuge perjudicado; en suma quien en la sentencia judicial de alimentos se encuentra como favorecido o beneficiario de la prestación de los alimentos.

Con relación a la tipicidad objetiva, al ser un delito de omisión propia, se configura cuando el agente hace caso omiso a una orden judicial imperativa, incumple el contenido de una resolución judicial que le ordena abonar los alimentos a favor de los alimentistas; con relación a la tipicidad subjetiva, por ser un delito de omisión, sólo es reprimible a título de dolo luego de ser requerido judicialmente su pagos.

2.4. Para la aplicación de la pena, el Juez deberá tener presente las circunstancias genéricas de su determinación, las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; igualmente se deberá considerar las circunstancias específicas para su aplicación como la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del peligro o daño causado, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles, su edad educación, situación económica y medio social, la reparación espontánea que hubiere hecho del daño, su confesión sincera antes de ser descubierto y sus condiciones personales.

SUBSUNCIÓN.

2.5. Que, de la revisión de los autos, de los distintos actos procesales tramitados se advierte que: obra a fojas 06/08 copia del escrito de demanda del proceso sobre prestación de alimentos incoada por doña Y.L.R.V, de fecha 09 de agosto de 1995; a fojas 09 obra el auto admisorio de la demanda; a fojas 17/19 obra la copia de la sentencia que falla declarando fundada la demanda interpuesta en representación de sus menores hijos L, H, J, E y M, contra H. Ñ. P, ordenando acuda alimentariamente con el cincuenta por ciento de su haber bruto mensual; a folios 21 obra la resolución número 06 que declara consentida la sentencia emitida; a folios 22, 23 obra la liquidación de pensiones devengadas practicadas al 31 de julio de 2014 ascendente a la suma de dos mil seiscientos veinticuatro soles con treinta céntimos el que fuera aprobado mediante resolución número 112 de folios 25, disponiéndose el requerimiento al obligado para que cumpla con abonar dicho monto, notificándose válidamente al demandado conforme se tiene de las constancias de folios 30 Y 32 y 111, mediante resolución de folios 113 se dispuso remitir: los partes correspondientes al despacho Fiscal para el ejercicio de sus atribuciones.

2.6. Que, de lo expuesto sucintamente en el considerando anterior se advierte el cumplimiento obligatorio de cada uno de los elementos constitutivos del delito objeto de instrucción toda vez que, existen actos procesales de carácter judicial donde se ha dispuesto el pago de los alimentos devengados, además de una resolución de coerción judicial personal para el cumplimiento de pago por el obligado, lo que nos permite inferir que en el presente expediente se ha llegado a establecer la comisión del delito objeto de denuncia, acusación y sentencia, porque el acusado ha incumplido dolosamente una orden judicial que lo conminaba a pagar los alimentos a favor de las alimentistas, por tanto, la responsabilidad penal del acusado H.Ñ.P, se halla acreditado.

2.7. Que, para la determinación de la pena, debe tenerse presente que la denuncia penal se inició con el fundamento fáctico que el hoy sentenciado no habría cumplido con abonar los alimentos devengados ascendente a dos mil seiscientos

ochenta y cuatro soles con treinta y un céntimos conforme se tiene de la liquidación de folios 22/23 de cuya revisión se advierte que el procesado abono la suma antes dicha fuera del plazo otorgado y requerido conforme se tiene de los Boucher de depósitos administrativos de folios 146 por la suma de mil soles; de folios 197 por la suma de novecientos soles y de folios 201 por la suma de setecientos veinticuatro soles con treinta céntimos los que sumados cubren la suma devengada, es decir dos mil seiscientos ochenta y cuatro soles con treinta céntimos, por ende si bien el incumplimiento de pago oportuno de dichas pensiones causo perjuicio a los alimentistas; conforme a lo expuesto por el procesado y la documentación adjunta se tiene que a la fecha éste ya habría cumplido con efectuar el pago en su integridad.

2.8. Que, en este orden de ideas se debe precisar que obra en autos a folios 146, 197 y 201 los depósitos efectuados por el procesado y si bien fueron efectuados después del requerimiento judicial se tiene que el procesado en su oportunidad hizo caso omiso a los mandatos dictados por el Aquo, pese a que como padre tenía la obligación de hacerlo; por otra parte debe tenerse presente la naturaleza de la acción criminal (proceso de alimentos, cuyo. Objetivo es proveer de alimentos al alimentista para su educación, alimentación, vestimenta, recreación, entre otros), hecho con el cual el procesado ha infringido su deber de padre a favor de su prole, poniendo en peligro la subsistencia de los mismos, sin embargo se debe tener en consideración para dichos propósito que el procesado es padre de otros tres menores habidos en su nuevo compromiso conforme lo acredita con las actas de nacimiento, la constancia de supervivencia, la denuncia por abandono de hogar, constancia de tutela, constancias de estudios y la Resolución Ejecutiva N° 0265-2010-CONADIS a quienes les debe el mismo derecho de asistencia alimentar a; empero lo antes descrito no es óbice para que el procesado cumpla su deber de asistencia para con hijos alimentistas" conforme se tiene dispuesto en el proceso civil-familia número 276-14995 tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga y es el origen de la presente acción; siendo así de los pagos efectuados por el procesado se infiere que éste tiene la intención de cumplir con sus obligaciones alimentarias debiendo precisar que los argumentos expuestos en cuanto a indicar que los acreedores son mayores de edad y profesionales, deberá hacer valer sus derechos en la vía de acción conforme corresponda; sin embargo se debe tener en cuenta que el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias se habrían debido a la elevada carga familiar, por lo que es del caso dosificar la cuantía de la pena de manera racional, por lo que este Colegiado concluye que la pena concreta impuesta en la sentencia recurrida deber ser revocada e imponerse una pena con el carácter de ejecución suspendida teniendo en consideración la magnitud del daño ocasionado.

2.9. Que, los principios de humanidad, razonabilidad, proporcionalidad y las condiciones personales del acusado debieron ser tomados en cuenta para la determinación de la pena concreta, tanto más si el procesado de autos ha cumplido con abonar las pensiones devengadas a favor de los agraviados.

2.10. Que, por otro lado mediante dictamen de folios 231/233 el señor Fiscal superior señala que se ha incorporado copia de la sentencia sin la firma del señor Juez, vicio procesal que acarrearía nulidad de la sentencia impugnada, refiriendo además que las resoluciones N° 21, 22 y 23 no tienen la firma del secretario y del magistrado. En dicho orden se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 083-2016-CEPJ de

fecha 06 de abril de 2016; Decreto Supremo N° 003-2015-JUS su fecha 15 de julio de 2015 que aprueba el Reglamento Penal Ley N° 30229

CONCLUSIÓN.

De lo expuesto, de los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden este Colegiado concluye que el A quo al emitir la sentencia recurrida hizo uso de su facultad discrecional con la que se encuentra investido, determinando la presencia de un ilícito penal, identificando a su responsable e imponiéndole una pena; además cumple con los parámetros de fundamentación establecidos en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, por lo estando a las conclusiones precedentes debe revocarse la recurrida en parte.

DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas:

1. DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado H.Ñ.P, fundamentada a folios 212/215 de autos.

2. CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas 171/191 que condena al imputado H.Ñ.P, como autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de sus hijos L, H, J, E y M, y al pago de cuatrocientos soles por concepto de reparación civil.

3. REVOCARON la sentencia recurrida en el extremo que se le impone un año de pena privativa de libertad efectiva y **REFORMÁNDOLA** Impusieron dos años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el término de prueba de un año, término en el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar lugares de dudosa reputación, b) No ausentarse del lugar de su residencia habitual sin autorización expresa del juez de la causa, e) Concurrir personalmente cada fin de mes a la secretaria del Juzgado de origen a registrar su firma y justificar sus actividades; y d) Cumpla con abonar el pago de la reparación civil en el término de dos meses; todo bajo apercibimiento de aplicársele las alternativas contenidas en el artículo 59° del Código Penal.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Omisión a la Asistencia Familiar contenido en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-01.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 05 de marzo del 2022.



Vladimiro Vila López
DNI: 10059894